



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 321

COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el miércoles, 12 de junio de 1985

Orden del día:

— Dictaminar el proyecto de Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (final).

Se reanuda la sesión a las nueve horas y cuarenta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: En la sesión de ayer vimos hasta el artículo 51. Nos toca entrar hoy en el Título Quinto, «Regímenes especiales», y antes de entrar en los distintos capítulos de este Título, voy a dar la palabra al portavoz del Grupo Centrista para la defensa de su enmienda número 61, que propone un nuevo artículo 51 bis sobre el régimen de franquicia.

Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Muchas gracias, señor Presidente. Esta enmienda 61 se explica por su propia redacción y tiene la voluntad de producir un régimen especial antes de los que vamos a examinar a continuación en el

proyecto de ley, que sería salvaguardar y mantener lo que en otros proyectos de ley de este mismo Impuesto sobre el Valor Añadido se recogía; establece la posibilidad de fijar un régimen de franquicia para contribuyentes de muy escasa cuantía en su volumen de operaciones.

Proponemos un texto en la redacción que a mí me parece que no es especialmente brillante, porque sugiere que se diga que «quedan exentos del Impuesto las personas físicas cuyo volumen de operaciones en el año natural no exceda de la cuantía que las Cortes fijen en el momento de la entrada en vigor de esta ley». Yo creo que, en ese sentido, estando ahora ya en la inminencia de la aprobación previsible de este proyecto de ley y de su entrada en vigor, que todos esperamos que sea, cuando menos, para el 1 de enero de 1986, me parece que aunque la redacción no es muy brillante, repito, habría que esta-

blecer de alguna suerte ya la cuantía o por lo menos nombrarla para el propio reglamento.

Salvada esta deficiencia que, de alguna manera, viene dada por el hecho de que cuando se redactó la enmienda no sabíamos todavía cómo iba el proceso de incorporación a la Comunidad Económica Europea ni cuándo entraría en vigor definitivamente este Impuesto sobre el Valor Añadido, a mí me parece que sería realmente interesante el que se pudiese encabezar este Título Quinto de los «Regímenes especiales» con un precepto sencillo, de una redacción análoga a la que nosotros proponemos, para solventar la posibilidad de la existencia de un régimen de franquicia, y proponíamos precisamente un artículo 51 bis porque era un poco el encaje en el proyecto de ley que nosotros manejábamos.

En suma, pues, proponemos el que con una redacción análoga a la que figura en la enmienda número 61, se acepte por el Grupo mayoritario lo que pedimos para salvar la posible existencia, que puede ser conveniente en casos prácticos de contribuyentes muy modestos, de este régimen excepcional.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupos Parlamentarios que quieran intervenir en esta enmienda? (Pausa.) Por el Grupo Popular, el señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: En razón a que tenemos precisamente una enmienda presentada en el mismo sentido, haremos la intervención correspondiente cuando defendamos nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Señor Colom, tiene la palabra.

El señor COLOM I NAVAL: El Grupo Socialista quería saber cómo se discute el tema de franquicia, que lo lógico sería hacerlo, a nuestro juicio, en una sola tanda de intervenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Molina, ¿podría usted hacer la defensa de su enmienda en este momento?

El señor MOLINA CABRERA: Yo me permito sugerir que, como nuestra enmienda va incardinada en otra serie de enmiendas que afectan totalmente a este capítulo, haga mi intervención luego conjuntamente con el resto de las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Como el régimen de franquicia es un régimen específico, que es el propuesto por esa enmienda número 61, yo le rogaría que ese régimen de franquicia, si es posible, lo defendiese usted ahora, y así dejáramos este asunto zanjado, para entrar luego en los regímenes especiales que sí vienen en el proyecto y a los cuales hay distintas enmiendas.

El señor MOLINA CABRERA: Aceptando la amable sugerencia del señor Presidente, paso a defender nuestra enmienda 174 que pretende incorporar el régimen de

franquicia al proyecto de Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Quiero recordar, además, como referencia importante, que cuando el señor Ministro de Economía y Hacienda hizo la presentación del proyecto en el Pleno de la Cámara, al menos en su subconsciente existía el convencimiento de que ya estaba recogido en este proyecto de ley del régimen de franquicia, que no venía ni más ni menos que a confirmar lo que está siendo reiteradamente repetido en los proyectos anteriores que habían tenido entrada en esta Cámara. Efectivamente, tanto en el primero como en el segundo de los proyectos, incluso en aquel proyecto que pasó el trámite de Comisión, estaba recogido expresamente el régimen de franquicia, en base a la autorización que contiene la sexta directriz de la Comunidad, donde admite que los Estados miembros podrán establecer un régimen de franquicia pensando, precisamente, en los pequeños empresarios, yo diría casi en los autónomos profesionales, como, por ejemplo, recuerdo que en el trámite de Ponencia se hablaba de un zapatero remendón.

Realmente, la autorización de la Comunidad habla, en principio, de la cifra de 5.000 ECUs, después ampliable en otros 5.000 más, pero la verdad es que hay antecedentes de Derecho comparado donde hay países, como, por ejemplo, Holanda, que tiene establecida la cifra de 43.700 ECUs; el Reino Unido, que tiene establecida la cifra de 30.700 ECUs, y nosotros en nuestra enmienda fijamos la cifra de hasta dos millones de pesetas, que prácticamente vendrán a ser, aproximadamente, unos 13 ó 14.000 ECUs.

Entendemos, señor Presidente, que, dado que nuestra enmienda prácticamente es la misma que estaba recogida en los anteriores proyectos de este Impuesto sobre el Valor Añadido, cabe que sea admitida por los distintos Grupos, con lo cual vendríamos a resolver una importante laguna que se produce si no fuera así.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina, por la defensa de su enmienda 174.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: El Grupo Socialista va a oponerse a la admisión de ambas enmiendas, la 61 y la 174, porque los señores parlamentarios que han seguido, no ya el debate presente, sino la larga tradición de debates al respecto en los dos proyectos anteriores que se presentaron en la legislatura constituyente y en la primera legislatura, deben conocer la enorme reticencia que ha supuesto siempre el régimen de franquicia para el Partido Socialista.

El señor García Agudín ha defendido el texto de una enmienda, la número 61, que si no en sus términos estrictamente literales sí en un aspecto que él ha citado dándole énfasis, cual es que «el Gobierno fijaría la cuantía en el momento...», procede, como él seguramente recordará, de una enmienda del Grupo Socialista del Congreso en el proyecto de 1982, y era ya motivada por esta reticencia que nosotros mantenemos, puesto que el Grupo Socialis-

ta, al comprobar que el régimen de franquicia no estaba incorporado al proyecto, como lo han podido ver ustedes, no ha presentado ninguna enmienda en tal sentido, ya que nosotros creemos que no resolvería realmente los problemas de gestión del tributo que, gracias a los sistemas simplificados que se ofrecen en el propio texto del proyecto, ya están suficientemente resueltos. Nosotros opinamos que no aporta una simplificación esencial que compense la problemática de falta de incorporación a la disciplina tributaria por parte de estos pequeños empresarios.

Este es el motivo por el cual el Grupo Socialista no acepta las enmiendas, salvo que se nos ofrezcan mejores razones, y de momento ni por parte de los Grupos ni por parte del Gobierno se nos han ofrecido para modificar nuestra posición.

El señor PRESIDENTE: El señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: A pesar de las reticencias que el señor Colom dice ha demostrado el Partido Socialista hacia este régimen especial, y recordando sus palabras de que si no le damos mejores razones que les puedan convencer no pueden aceptar este sistema, yo les quiero decir que las razones a veces son la propia evidencia. Tenemos el caso de profesionales autónomos, como puede ser un zapatero remendón, un fontanero u otra serie de servicios similares, para los que si no establecemos este régimen de franquicia les vamos a llevar a determinadas complicaciones que superan incluso su nivel cultural.

Estamos funcionando de espaldas a una realidad que está expresamente recogida —como decía antes— en la segunda y sexta directriz del Mercado Común, que expresamente les dedica un apartado donde se habla del régimen de franquicia y que éste se regula en estas directrices como un sistema excepcional comprendiendo la realidad, y así literalmente dice que «por razón de sus actividades o de sus estructuras». Quiere esto decir que ya admite de antemano el Mercado Común que pueden haber estas especialidades de determinados profesionales o determinadas actividades encajadas perfectamente dentro de este pequeño régimen, que es una excepción, sin perjuicio de que en el futuro, una vez que se pueda conseguir la incorporación y la tecnificación de todos los sectores, se eliminara, porque precisamente se considera y se recoge en las directrices con un carácter excepcional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Si el señor Molina no lo toma a descortesía, creo que la posición del Grupo Socialista ha sido suficientemente expresada en mi anterior réplica y no vale la pena que yo insista en este turno suplementario.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas, que se podrán votar conjuntamente, números 61, del Grupo Centrista, y 174, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, como no he tenido oportunidad de conocer el texto completo de la enmienda que ha aportado el Grupo Centrista, me permito solicitar que se haga una votación por separado, porque no quisiera caer en el error —y le ruego que me perdone— de votar algo conjuntamente que pueda tener cierto tipo de dicotomía.

El señor PRESIDENTE: Señor Molina, votaremos separadamente, pero la enmienda del Grupo Centrista, que es la número 61, está contenida en la página 24 del «Boletín» de enmiendas publicado por el servicio de la Cámara.

Votamos la enmienda número 61.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 12; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Votamos la enmienda 174, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Entramos en el Título Quinto del proyecto de Ley, Regímenes especiales; Capítulo primero, Régimen simplificado.

Este Capítulo abarca los artículos 52, 53 y 54. Para defender las enmiendas números 295 y 317, del Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasoliba.

Artículos
52 a 54

El señor GASOLIBA I BÖHM: Las dos enmiendas son de ampliación de la posibilidad de integrarse en el régimen simplificado.

La enmienda 295 hace referencia a integrar también las comunidades compuestas de personas físicas que se puedan dar precisamente en el tipo de actividades que se quiere contemplar —entendemos nosotros— en este Capítulo primero del Título correspondiente a regímenes especiales.

La segunda es igualmente de ampliación. En el texto del proyecto se contempla la cifra de negocios de 50 millones y nosotros creemos que debería ampliarse a cien para poder acogerse a este régimen simplificado.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 172, 173, 175, 208, 232 y 251, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Como comentaba antes de hacer la defensa de mi enmienda 174, la estructura de

todas nuestras enmiendas, a excepción de las personales, es decir las del Grupo, estaban incardinadas en el hecho de que entendíamos que dentro de los regímenes especiales había la posibilidad de establecer unos regímenes especiales para las pequeñas empresas. Entonces, acudíamos a la división que ya estaba recogida anteriormente en otros proyectos de ley relacionados con los dos sistemas, que eran el régimen de franquicia y el régimen simplificado. Como consecuencia de eso y para no alterar el articulado de este Capítulo primero, nosotros habíamos producido un trasvase de unas a otras disposiciones con el fin de permitir el incardinamiento del régimen de franquicia en el artículo 53. A pesar de haber hecho la defensa anterior con tan poco éxito del régimen de franquicia, que sin embargo no dudo que a lo largo de todo el proceso pueda meditar sobre él y darse cuenta de la conveniencia de su aplicación, el hecho de que haya sido rechazada mi enmienda 174 no desvirtúa, en absoluto, el resto de las enmiendas del nuestro Grupo.

Nosotros teníamos presentada la enmienda 173, que pretendía darle una nueva denominación al Capítulo primero sustituyendo el concepto «régimen simplificado» por el de «regímenes especiales de las pequeñas empresas». En las enmiendas 172 y siguientes pretendemos dar la definitiva estructura a este régimen simplificado en base a refundir los artículos 52, 53 y 54 en un concepto actual, no confuso, de en qué ha de consistir el régimen simplificado. En este sentido nosotros fijamos cuáles son los puntos más importantes de nuestra defensa, y quisiera aprovechar el momento de mi intervención para solicitar del señor Presidente la admisión de una enmienda «in voce» que pretende la sustitución en mi enmienda 172 de las palabras «personas físicas», es decir eliminarlas del texto de tal manera que la enmienda dijera que «podrán optar por el régimen simplificado los sujetos pasivos cuyo volumen total...». Ahora haré entrega por escrito a la Mesa de esta enmienda. No llegamos a comprender el porqué tenemos que distinguir entre personas físicas o personas jurídicas; por qué no establecer un sistema objetivo en base al volumen global de ventas efectuadas por estas empresas, y en cambio, tenemos que descender al detalle de distinguir si estamos en presencia de personas físicas o jurídicas cuando precisamente el espíritu y la letra de las directrices de la Comunidad que tantas veces hemos citado en este debate, no distingue entre unas y otras y, en general, hablan de sujetos pasivos.

Como decía antes, aparte de esta supresión de personas físicas —estoy haciendo alusión a la enmienda 172—, entendemos que la referencia que se hace en el texto del proyecto a que en el caso de opción no podrá revocarse en un plazo de cinco años, entendemos que es excesivamente largo este plazo, porque cabe la posibilidad de que una vez experimentado el sistema se entienda que hay un error, y por tanto, al contribuyente tenemos que darle facilidades para que pueda ajustar su declaración-liquidación a la realidad de su actividad, y no castigarle por haber tomado una decisión que a lo mejor no estaba debidamente fundamentada o que fue errónea. En este

sentido nos acogemos en una de nuestras enmiendas a que el plazo pase de cinco a tres años que, por otro lado, ya tiene claros antecedentes en otras disposiciones fiscales similares.

Asimismo, incorporamos la enmienda 208, que es personal de este Diputado que está interviniendo, en el sentido de que cuando se están fijando los índices o módulos que para cada sector económico se determinarán objetivamente en la fijación de las cuotas, y que aquí en el texto se habla de que se fijen por el Ministerio de Economía y Hacienda, hacemos alusión también a otro antecedente claro, que ha dado buenos resultados, y es que en esa fijación de módulos, en ese grupo que fije estos módulos, puedan intervenir representantes de los sectores económicos afectados con el fin de evitar graves quebrantos que después tengan que ser corregidos, de una representación empresarial de estos sectores, cuyo establecimiento en cuanto al número y características dejamos, en cambio, que sea fijado reglamentariamente.

En cuanto a las enmiendas 232 y 251, presentadas a título personal por Diputados de nuestro Grupo Parlamentario, solicitan que el texto del artículo 52, además de hablar de personas físicas, hable de comunidad de bienes, por entender, dentro de ese concepto de personas físicas, que cabe la posibilidad de una asociación de personas físicas sin cambiar en absoluto las características jurídicas de la misma.

Por respecto a la opinión de mis compañeros de Grupo y por entender que lo único que hace es clarificar en todo caso y desarrollar el propio texto del proyecto del Gobierno, se mantienen estas enmiendas para su defensa oportuna por los mismos en el trámite de Pleno.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas números 24 y 375, del Grupo Parlamentario Mixto, se dan por decaídas.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, para la defensa de su enmienda 337, tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario Socialista ha examinado cuidadosamente el contenido de la enmienda y su coherencia con la 336 y cree que es perfectamente válido su mantenimiento. Por tanto, es concordante nuestra posición de introducirla y nuestro Grupo pide a los demás que, por concordancia, repito, con lo que se ha aprobado en Ponencia (creo recordar que por unanimidad) al aceptar la 336 se acepte también esta enmienda.

Intervengo a continuación con toda brevedad para turno en contra. Simplemente nuestro Grupo cree, con referencia a las diversas enmiendas que tratan de incorporar las comunidades de bienes a este régimen simplificado, que por su entidad jurídica peculiar no es conveniente tal incorporación.

Asimismo, sobre la segunda enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que trata de elevar el máximo volumen de operaciones de 50 a 100 millones de pesetas, Minoría Catalana ya conoce, por un debate anterior sobre una propuesta suya, cuál es el criterio del Gru-

po Parlamentario Socialista a este respecto, y por tanto, no pensamos aumentar en este momento este límite, que es coincidente, de hecho, con el de estimación objetiva singular en renta de personas físicas.

La enmienda 173, del Grupo Popular, sobre un cambio de denominación del Capítulo, era por coherencia con la introducción del régimen de franquicia, de haber prosperado. Creemos que al no haber sido así, por coherencia también no ha lugar a su admisión.

Le he de decir al señor Molina, sin ánimo de reabrir el debate, que no he localizado la ubicación de su enmienda «in voce» sobre supresión.

El señor PRESIDENTE: Señor Colom, la enmienda «in voce» presentada por el señor Molina es al artículo 52.1, párrafo primero, en donde pretende —si no he entendido mal— la supresión de los términos «personas físicas»; es decir, estaría en relación, no directa, con su enmienda 172, que también se refiere a ese artículo.

El señor COLOM I NAVAL: Gracias, señor Presidente. He entendido que se refería a una modificación de una enmienda ya presentada.

El señor PRESIDENTE: Exactamente, pero no es así, sino que es subsidiaria a su enmienda.

El señor COLOM I NAVAL: Nosotros creemos que esta simplificación ha de aplicarse exclusivamente a personas físicas.

En cuanto al plazo de cinco años, reducirlo o modificarlo, está ya modificado a tres en Ponencia para homogeneizarlo con el conjunto de la ley y de la estimación objetiva singular en el impuesto de rentas de personas físicas. En este momento ya, el informe de Ponencia, que S. S. debe tener, menciona el plazo de tres años.

Finalmente, lamento que su enmienda personal 208, no merezca una mejor consideración por el Grupo Parlamentario Socialista. Realmente, creemos que es normal que haya esta participación, pero que no creemos que sea objeto de la ley fijar la misma. Opinamos que es la práctica habitual, pero no que sea preciso incorporarlo en el texto de la ley.

El señor PRESIDENTE: El señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, con respecto a los comentarios que ha hecho sobre la enmienda 172, de carácter general, y subsiguientes, entiendo perfectamente los argumentos y la posición y entiendo que no es objeto de debate en Comisión, puesto que son dos criterios diferentes.

Con respecto a mi enmienda 208, en cambio, me sorprende que haciendo en este proyecto de ley tantas alusiones reglamentarias —ayer se decía que había 62 referencias a futuros reglamentos— un tema como éste, que la propia práctica nos va a decir que es el conveniente, me sorprende, repito, que no lo recojamos en el propio

texto de la ley. De esta manera quedará siempre a criterio de la Administración, que unas veces consultará y otras no consultará y que posiblemente a lo único que va a dar lugar es a importantes desajustes que obliguen después, con los consiguientes perjuicios y trastornos, a tener que corregirlo.

Con respecto a su alusión a las comunidades de bienes, aun cuando he dicho que mis compañeros de Grupo harán la correspondiente defensa en el trámite de Pleno, le diré que puede darse el caso de un empresario individual, persona física, que fallezca y que, por la dimensión de su negocio, sus herederos, sus hijos, entiendan que no procede la división del negocio; pero tampoco la dimensión del negocio justifica transformarlo en otro tipo de persona y entonces mantengan una comunidad de bienes que no es ni más ni menos que esto, por lo que no llego a comprender como ese negocio, a nombre del titular padre o madre, sí cabe la posibilidad de que pueda acogerse al régimen simplificado, y ese mismo negocio, transformado en la propiedad de los herederos de ese titular inicial, tenga que acogerse necesariamente a otro sistema. Yo entiendo, de verdad, que no ha llegado a penetrarse en cuál es la verdadera valoración de una comunidad de bienes y que su interpretación es desde el punto de vista de que puede permitir esto determinados fraudes o escapatorias a la auténtica voluntad del legislador. Me gustaría que lo interpretáramos con este criterio de presunción de inocencia, que creo que es importante en la valoración de esta ley.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones de las distintas enmiendas a este Capítulo primero.

En primer lugar, votamos las enmiendas 295 y 317, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos las enmiendas números 172, 173, 175, 208, 232 y 251, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman.

Votamos la enmienda «in voce», presentada por el Grupo parlamentario Popular al artículo 52, número 1, párrafo primero que pretende la supresión de la expresión «personas físicas».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se desestima.

Por último, votamos la enmienda 337, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Pasamos a votar los artículos. En primer lugar, el epígrafe del Capítulo primero, régimen simplificado, y contenido del artículo 52, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 53, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

A continuación votamos el artículo 54, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículos
55 a 58

Entramos en el Capítulo segundo de este Título quinto, sobre el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Comprende los artículos 55 a 58. Para defensa de las enmiendas número 25, del señor Rodríguez Sahagún, y números 376 y 377, del señor Pérez Royo, todas ellas del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Voy a solicitar la votación de todas ellas, haciendo una breve defensa de las mismas, fundamentalmente de la enmienda 376 al artículo 56. Esta enmienda pretende suavizar la cláusula excesivamente drástica mediante la cual se establece la exención, por parte de los sujetos sometidos a este régimen especial, de las obligaciones típicas o normales de este impuesto. Estamos de acuerdo con que se establezca la exención de las obligaciones de liquidación y pago del impuesto, pero en cuanto a las obligaciones de índole contable y registral, nos parece excesiva la exención absoluta de desarrollar estas obligaciones que se contienen en el proyecto, y en su lugar pedimos que se establezca un régimen especial, pero que no signifique una exención absoluta de las obligaciones de índole contable y registral, sino un régimen especial, repito, para este caso, que entendemos debe quedar remitido al Reglamento, que es quien debe fijar unas obligaciones mínimas también para estos sujetos.

Coherentemente con este supuesto, también en el artículo 56.3 planteamos la supresión de una parte del redactado, en concreto la referida a las palabras «el conjunto de» del segundo párrafo. Entendemos que la referencia no debe ser al conjunto de los empresarios, sino a cada empresario individual, porque si no, no sería comprensible el precepto o su comprensión significaría consecuencias gravemente perjudiciales.

Como el señor Rodríguez Sahagún acaba de llegar, se-

ñor Presidente, declino la defensa de sus enmiendas para que pueda él hacerlo personalmente.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Sahagún, para defensa de su enmienda número 25, al apartado 2 del artículo 55, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, únicamente pedir que se dé por defendida en función de las razones que se argumentan en la propia justificación de la enmienda, y que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de las enmiendas números 176, 177, 178, 179, 180 y 181, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Navarro, a quien damos la bienvenida a esta Comisión, a la que no suele asistir habitualmente.

El señor NAVARRO VELASCO: Señor Presidente, entre las enmiendas que tenemos presentadas, una es la inclusión de la pesca marítima. Al añadir el artículo 55.2 este concepto, creemos que ha debido ser una omisión, porque no está justificada la exclusión de este régimen especial.

Al artículo 55.2.3.º, entiende nuestro Grupo que debe suprimirse el párrafo final, «siempre que esté vinculada a la explotación del suelo»; por una razón obvia y es que la ganadería sin tierra es una actividad agraria que en dos sectores fundamentales —el sector de aves, tanto para carne como para huevos, y el sector de porcino son explotaciones de lo que viene a llamarse en términos comunitarios —hoy que entramos en la Comunidad Económica Europea— la agricultura sin tierra, y que tiene una importancia complementaria. Por tanto, mi Grupo cree que debe figurar también dentro de este artículo, porque debe gozar de los mismos beneficios ciudadanos.

Pedimos la supresión del 55.3 por las mismas razones que las anteriores, en cuanto a la pesca y la ganadería. Las explotaciones cinegéticas son un tipo de explotación ganadera, máxime sin tenemos en cuenta que de acuerdo con lo que es previsible en el acuerdo que hemos firmado en la Comunidad Económica Europea, gran parte de la meseta castellano-leonesa tendrá que tener una actividad complementaria en las explotaciones cinegéticas. La actividad cinegética como tal es, en definitiva, una actividad complementaria de la producción agraria, y así está contemplada en otros países. Por tanto, no vemos la razón para que no goce de los mismos beneficios.

El artículo 55.5.2 va en el mismo sentido de supresión para incluir las explotaciones cinegéticas, que no constituyen más que un tipo de explotación ganadera. Me tendrán ustedes que decir qué diferencia existe entre una explotación extensiva —me estoy refiriendo a una explotación ganadera de porcino-bellota, que no necesita más que un ganadero para 200 cerdos, por ejemplo, y sin embargo precisa de dos guardas—, que crea riqueza, crea puestos de trabajo, crea una actividad complementaria, de la propia actividad intrínseca del sector agrario y de la explotación. Hoy, si no fuese por la explotación

cinagética, muchas fincas de La Mancha, de Extramadura, incluso de Andalucía y de zonas montañosas —donde ya el aprovechamiento del sector porcino, por ejemplo, en montanera, con la peste porcina africana no tienen otra utilización, y no son susceptibles de vacuno por las características de la propia explotación— no tienen más actividad agrícola que aquella que supone hoy la actividad cinagética. Esta actividad goza, además, en sus distintas fases, de una actividad agraria como es la incubación, ya que se hace de huevos en el caso de las perdices, criaderos, y en definitiva tiene un proceso paralelo y vinculado a la propia explotación agraria, y que también tiene un marcado carácter social en orden a todas las actividades que se realizan como actividad complementaria en el medio rural de aquel desempleo que se produce como consecuencia del paro estacional campesino a lo largo de los ciclos invernales, cuando se produce la época de veda y cuando hay menos actividades en esta zona.

Por tanto, creemos que esto debe estar incluido en las exenciones que se hacen en este Título impositivo, y mi Grupo ruega que se consideren y se acepten estas enmiendas, es decir, ganadería sin tierra, la inclusión de la pesca marítima y las actividades cinagéticas.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de la enmienda número 104, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda 104 persigue un propósito claro y preciso. Se trata, en definitiva, de dar fijeza al concepto de ganadería... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, por favor, un momento. Ruego a los señores comisionados que no estén haciendo uso de sus micrófonos, que los mantengan cerrados, para así poder oír hablar al portavoz que tiene el uso de la palabra. Muchas gracias.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Como decía, señor Presidente, el objetivo de la enmienda no es otro que el de dar fijeza al concepto de ganadería, tal y como se formula en el texto del proyecto del Gobierno. Frente a la simple enunciación de la ganadería, siempre que esté vinculada a la explotación del suelo, la enmienda del Grupo Centrista propone que haya un punto de referencia claro y que sea inequívoco. El punto que nos ha parecido más claro es la remisión a la normativa de la contribución rústica y pecuaria, donde hay una definición muy clara de lo que se entiende por ganadería. De esta manera, frente a conceptos más o menos vagos que pueden dar lugar a interpretaciones restrictivas, se trataría de invocar la norma de la contribución territorial rústica. De otra parte, se soslayaría también el problema de la vinculación o no vinculación al suelo.

Nuestro Grupo no ve con simpatía que se permita el acceso a un régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, sólo a la ganadería en la medida en que esté vinculada al suelo. No entendemos por qué la ganadería

independiente no puede estar dentro del régimen especial que recoge este Capítulo segundo.

Nos gustaría saber cuáles son las razones de fondo, no las razones formales, para impedir que la ganadería independiente no pueda acceder a este régimen específico, evidentemente régimen simplificado, régimen que pondera y valora la especial condición de la empresa ganadera, igual que la condición de la empresa agraria.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, el señor Pérez Royo nos ha tentado con remisiones reglamentarias que sabe que siempre tienen una cierta acogida favorable por el Grupo Socialista. Nosotros creemos que en este caso no da lugar a su aceptación, porque la simplificación que se da nos parece que es lógica, y que una remisión reglamentaria a efectos de poder exigir mayores datos, llevaría precisamente a que este régimen que pretende simplificar la tributación de un sector, cual es el de la agricultura, se complicara considerablemente y perdiera sus principales virtudes. Por tanto, no vamos a aceptar la enmienda que proponía al respecto.

Nos ha causado sorpresa que un experto como el señor Pérez Royo se opusiera a la redacción que se refiere al conjunto de los empresarios, tal como figura en el texto del proyecto. Y digo que nos causa sorpresa porque es reproducción literal del texto de la directiva y además responde a una lógica que imagino él entenderá con gran facilidad, que es que la directiva pretende que pueda existir un régimen simplificado, pero pretende evitar (e insisto en este término no sólo para el señor Pérez Royo), que el régimen simplificado para la agricultura se convierta en un sistema de subvenciones encubiertas a la misma.

Es por esto que no se trata de que un agricultor, un empresario agrícola no pueda recibir una transferencia positiva por parte del Gobierno (por decirlo de algún modo), que tenga un resultado positivo para el bolsillo de un empresario, pero sí que este régimen no pueda constituir un sistema de subvenciones encubiertas a la agricultura.

El señor Navarro ha hablado en nombre del Grupo Popular y también nos ha causado sorpresa su intervención, al menos en el sentido de que lo consideramos un experto en materia comunitaria, y como tal experto y miembro del Comité Mixto de Relaciones Cortes Españolas-Parlamento Europeo, es una persona especialmente idónea para conocer el texto del artículo 25.2.º y su remisión al anexo 5 de la sexta directiva, en la que se excluye expresamente lo que pretende en sus enmiendas 176 y 177. Por tanto, me parece inútil insistir en lo mismo.

Sobre las explotaciones cinagéticas, nosotros creemos que se trata de explotaciones de un tipo distinto, incluso desde el punto de vista de simple mecánica tributaria. La mecánica tributaria del IVA en otro tipo de explotaciones agrarias justifica que se pueda introducir este sistema simplificado, pero no vemos el porqué estas explo-

taciones cinegéticas, que son una venta de un servicio, prácticamente viene a ser eso, y que permiten una aplicación mucho más formalizada, no vemos repito, el porqué se pretenden simplificar.

La enmienda número 104, del Grupo Centrista, pretende introducir una remisión a los conceptos de ganadería en la contribución territorial rústica y pecuaria. Nos parece supérfluo y lo que nos ha preocupado ha sido la segunda parte de su intervención, cuando ha dicho que así podíamos soslayar la vinculación al suelo, etcétera. Señor Ortiz, esa vinculación al suelo es obligada de acuerdo con la directiva. Si lo que pretendía era simplemente una corrección técnica, se podía considerar, pero sí lo que pretende es eso, no es absolutamente imposible aceptarla.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Para una cuestión de orden, señor Presidente, y rogándole me disculpe. Me tengo que ausentar y antes quisiera dar por retiradas las enmiendas que tengo pendientes en este momento, las números 26, 27 y 28.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, muchas gracias. Tiene la palabra el señor Navarro, para un turno de réplica.

El señor NAVARRO VELASCO: Muy brevemente señor Presidente, porque creo que en el debate que tendremos en el pleno será el momento de puntualizar, pero sí le quería decir al señor Colom dos cosas. Primero, que conozco la directriz sexta, pero el problema radica no en lo que dice la directriz sexta, sino en que nosotros hayamos aceptado al inicio la aplicación total de esa directriz sin intentar conseguir un período transitorio para actividades agropecuarias, y la implantación también del IVA cero, como tienen otros países comunitarios.

Lo que quiero señalar, y precisamente la intervención del señor Colom me da la razón, es lo que hay de negativo en cuanto a la aceptación total y global, sin período transitorio alguno, de la directriz sexta. Partiendo de eso estamos de acuerdo, pero lo que también mi Grupo quiere señalar, repito, es el error que se ha cometido, único dentro de los doce países comunitarios, de aplicar a hoz y coz la directriz sexta.

En cuanto a la cinegética, señor Colom, como no ha tenido argumentos para rebatirme, simplemente me ha dicho que es un servicio. Hoy la actividad cinegética en el sector agrario es una cosecha complementaria, y si analizamos el resultado del acuerdo en porcino, vacuno y lácteo, así como en otras actividades ganaderas, que es donde se da como complementariedad la actividad cinegética, dígame usted si no consideramos, a los efectos de los regímenes que establece el artículo 55 a la actividad cinegética si no estamos dándole un trato discriminatorio a una actividad que tiene funciones y actividades agrarias netas, como son la guardería, como son en mu-

chos casos el tener que dar pienso en los años de sequía a los cérvidos y otras especies de caza mayor, como es incluso el hacer lagos artificiales pequeños para que puedan beber, bebederos para las perdices, etcétera. En definitiva, una serie de actividades agrarias que son paralelas a la ganadería y que es una ganadería salvaje, llamémosle, y otra del orden de los rumiantes, aunque estén en libertad, que hoy también se está produciendo el cercado total de las fincas con costes importantes y que son en definitiva, propiedad de muchos municipios, siendo su único modo de supervivencia.

El no quererlo meter aquí es no tener argumentos y decir que no porque no, pero tienen que considerar conmigo que hoy día los montes en mano común es uno de los principales ingresos de los pequeños municipios, que no tienen otra actividad agraria que la cinegética, y que tienen los mismos costes que pueda tener la explotación de ganado vacuno o la explotación de otra actividad agraria.

No me explica su señoría las razones de no quererlo poner, ni tampoco me da argumentos.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Para decir sólo dos cosas. La primera, que mi Grupo mantiene la enmienda en el aspecto de que se incorpore una referencia, una remisión a la contribución territorial rústica, al margen de la problemática de la ganadería independiente y con abstracción de que se persiga tal o cual objetivo. Nos parece que da fijeza al concepto de qué se entiende por ganadería, apelando al texto de la contribución territorial rústica, y ruego al ponente socialista que lo contemple de cara al pleno porque me parece que es positivo y sirve para dar fijeza, repito, al concepto de ganadería.

En cuanto al segundo punto, después de escuchar las consideraciones de enciclopedia ganadera del portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra —yo no sé nada de rumiantes ni de planteamientos cinegéticos, él sin duda sí— sólo me resta sumarme a esas consideraciones, sobre todo las de carácter cronológico. Estamos discutiendo el IVA una mañana cuando por la tarde se va a firmar el Tratado de adhesión a la Comunidad Económica Europea. Comparecemos aquí con un impuesto sobre el valor añadido pactado, establecido y regulado, y lo único que hacemos es traducir al castellano la sexta o la octava directriz. En efecto, habría sido posible, con otra cronología, seguramente haber podido atemperar y flexibilizar la aplicación del impuesto sobre el valor añadido al Derecho español.

El señor PRESIDENTE: El señor Colom, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor COLOM I NAVAL: Para replicar a los pocos argumentos que se me han planteado.

En primer lugar, de hecho, en cuanto a la intervención

del Grupo Popular, como nos ha remitido a una mayor discusión en el Pleno, nosotros también creemos que sólo hay interés en aclarar un par de puntos.

El señor PRESIDENTE: De todos modos, si usted me permite, señor Colom, yo quisiera recordar a todos los comisionados, y especialmente a los ponentes, que en la reunión de la Mesa de la Comisión con los portavoces, se estableció el calendario para la discusión del IVA y se tomó el acuerdo de que los argumentos se trajesen a Comisión, dejando una discusión en el Pleno mucho más globalizada. En consecuencia, todas las remisiones a ulteriores argumentaciones en Pleno quedarán sujetas a ese acuerdo de la Mesa y en la medida en que la Mesa del Congreso lo asuma. Entonces, quizá si se reservan muchos argumentos no tengan oportunidad de decirlos nunca.

El señor COLOM I NAVAL: Gracias, señor Presidente, pero hago constar que no ha sido el Grupo Socialista el que no ha querido colaborar en estos debates. Nosotros hemos dedicado todas las horas que ha sido necesario en Ponencia y aquí, en Comisión. El Grupo Socialista ha estado presente a lo largo de toda la discusión, dando todos los argumentos. Ahora cuando otro Grupo se niega a debatir, nosotros no vamos a forzarle.

Lo que queremos dejar claro es que, evidentemente, dado el tradicional acierto de los pronósticos del señor Navarro en materia comunitaria, evidentemente su pronóstico de que la aceptación de la sexta directiva, del anexo y del tratamiento de la ganadería es un fracaso, es prácticamente un índice de que ha sido un gran acierto del Gobierno aceptarlo en sus propios términos. Por tanto, no me preocupa en exceso el comentario.

Lo que me preocupa es que haya Grupos, sea el Popular u otros, que consideren negativa la aceptación de las directivas comunitarias. Yo no sé muy bien lo que se pretende con esa crítica o con estos puntos suspensivos. Como vamos a tener ocasión, supongo, al debatir los Títulos iniciales de la ley en Pleno, de una consideración global, y, por otra parte, el tema central del acuerdo va a ser discutido en un debate específico, creo que tendrán ocasión SS. SS. de expresar sus posiciones respecto al Tratado con la Comunidad Económica Europea en ese momento. Yo creo que esto es profundamente positivo y que no hay unos elementos negativos en la aceptación de las directrices.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones de las distintas enmiendas a este Capítulo segundo.

En primer lugar, votamos las enmiendas 25, 376 y 377, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. Votamos la enmienda 104, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Votamos las enmiendas 176 a 181, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. Votamos a continuación el epígrafe del Capítulo segundo, Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, y el contenido del artículo 55, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados el epígrafe del Capítulo segundo y el artículo 55. Votamos el artículo 56, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 57, de acuerdo también con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Por último, votamos el artículo 58, al cual no había presentadas enmiendas, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. Entramos en el Capítulo tercero sobre el Régimen especial de bienes usados, que contiene exclusivamente el artículo 59. A este artículo queda pendiente una sola enmienda, la 297, del Grupo de Minoría Catalana, para cuya defensa tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Nuestra enmienda pretende la suspensión del último párrafo del punto 3 del artículo que consideramos, porque entendemos que ya hay una delimitación suficiente sobre el valor a aplicar del IVA para que exista esta reserva, que habría de ser el 30 por ciento según el texto, aunque hay una corrección que ya se hizo en Ponencia, pero no entendemos por qué se ha de hacer, repito, esta reserva del 30 por ciento, puesto que el mecanismo que se contempla en el conjunto del punto 3 es suficiente para aplicar el valor añadido de acuerdo con la directiva comunitaria. Esta es nuestra

razón para querer eliminar esta salvaguarda de un valor que entendemos se contempla en el conjunto del apartado 3 y se ajusta a la normativa comunitaria; esta reserva para nosotros no tiene sentido, porque lo que se ha de aplicar es el valor añadido, no establecer este mínimo de salvaguarda. Por eso no entendemos, insisto, exactamente a qué criterio corresponde.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Con toda brevedad. Yo creo que no hay ningún error entre el 20 y el 30 por ciento, señor Gasòliba. Quizá es la no comprensión de este juego del 20 y 30 por ciento lo que lleva a que ustedes mantengan la enmienda, porque hay un 30 por ciento en el primer párrafo del número 3 y un 20 por ciento en el último. Quizá es la no comprensión, repito, lo que les ha llevado a mantener esta enmienda; se pretende simplemente una cautela, porque si no, lógicamente, si fuese solamente el 30 por ciento tendría S. S. razón, sería inútil el precepto, pero este 20 por ciento es un mínimo que se fija de salvaguarda para evitar manipulaciones, por decirlo así, fraudulentas, a que podría dar lugar la inexistencia de esta cláusula.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Ahora lo he entendido, señor Presidente. Esto responde a dos cosas, a una inseguridad en la gestión fiscal del impuesto y a intentar tener unos mínimos de recaudación asegurados. Por tanto, creemos que la petición de supresión por nuestra parte es correcta, ya que creemos que la gestión fiscal será adecuada y la aplicación del impuesto no obliga a esta salvaguarda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Por supuesto, la gestión fiscal será la adecuada, lo cual no obsta a que haya en este campo específico una gran posibilidad de fraude, de manipulación de los valores y, por tanto, es una cautela que incluso con una buena administración es conveniente.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda 297 a este Capítulo tercero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.
Votamos el Capítulo tercero, tanto su epígrafe, Régimen especial de bienes usados, como el artículo 59, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El Capítulo cuarto, referente al Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, que contiene exclusivamente el artículo 60, no tiene ninguna enmienda, por lo cual votamos tanto el epígrafe como el artículo de acuerdo con el informe de la Ponencia. Artículo 60

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El Capítulo quinto, referente al Régimen especial de agencias de viajes, contiene exclusivamente el artículo 61, al que no queda pendiente ninguna enmienda y, por tanto, pasamos a su votación, tanto del epígrafe del Capítulo como del artículo 61, de acuerdo con el informe de la Ponencia. Artículo 61

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El Capítulo sexto, Regímenes especiales del comercio minorista, abarca los artículos 62 a 65. Para la defensa de las enmiendas números 6, 7, 8, 9 y 10, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Olarte. Artículos 62 a 65

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, además de las enmiendas a las que ha hecho referencia S. S., 6 a 10, ambas inclusive, voy a defender en este único turno, si me permite la Presidencia, las enmiendas 11 y 12.

La razón es muy simple, porque todo este bloque de enmiendas no tiene más que una única finalidad que consiste en que, al contrario de lo que dispone este Capítulo sexto, que prevé dos regímenes especiales para el comercio minorista, el régimen de determinación proporcional de las bases y el régimen de recargo de equivalencia, con carácter permanente, lo que nuestro Grupo propone es que el régimen de recargo de equivalencia no tenga el carácter de permanencia que se configura en este proyecto de ley.

Yo diría, además, que nuestra postura está de alguna forma de acuerdo con lo que la propia exposición de motivos, al referirse a estos regímenes especiales, señala. Recuerdo que dice que el régimen especial de recargo de equivalencia se establece con carácter provisional. Nosotros, por razones objetivas y por coherencia con lo que se dispone en la exposición de motivos, proponemos, como digo, que este régimen de recargo de equivalencia no tenga carácter de permanencia, sino un carácter transitorio. El carácter transitorio que proponemos es que se establezca para un período de cinco años, prorrogables por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, por un período posterior de dos años más, con lo que el régimen transitorio, límite máximo, se fijaría, de acuerdo con nuestras enmiendas, en un período de siete años.

El conjunto de estas enmiendas no son más que de

coherencia con la posición que nuestro Grupo mantiene en relación con este tema.

Sin embargo, sí quería hacer notar, porque mucho me temo que lógicamente estas enmiendas o la razón que justifica este bloque de enmiendas no va a ser asumida por el Grupo Socialista, que la redacción que nosotros proponemos para el artículo 62 actual, que se referiría en nuestra enmienda al régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles, en su apartado número 5 hace referencia a que los comerciantes a quienes resulten aplicables los regímenes especiales del comercio minorista no están obligados a especificar los tipos impositivos, etcétera, que en los trámites anteriores, en concreto en relación con el artículo 16.3, fue aceptada parcialmente en el sentido de que se positivizase el contenido de la norma. Saco a colación este tema por si el Grupo Socialista tuviere a bien, caso de que no acepte nuestras enmiendas, tener en cuenta al menos que debe haber una coherencia entre lo que dispone ahora y dispondrá en su momento la ley en relación con el apartado 5 del artículo 62 para que su redacción esté en línea con lo que esta misma Comisión ha aprobado con la nueva redacción que se le ha dado al punto número 3 del artículo 16.

Para terminar, quiero señalar también que, en relación con el recargo de equivalencia, en el número 5 del artículo 64 se establecen unas reglas a seguir para aquellos comerciantes que inicien su situación fiscal sujetos al régimen especial de recargo de equivalencia, a quienes se les señala que, en los casos de iniciación, los sujetos pasivos deberán efectuar la liquidación e ingreso de la deuda tributaria resultante de aplicar al valor de adquisición de las existencias inventariadas, impuesto sobre el valor añadido excluido, los tipos de dicho impuesto y recargo de equivalencia vigentes el día inmediatamente anterior a la fecha de iniciación.

Nuestro Grupo considera que esta norma es correcta, pero propone una adición, que diría lo siguiente: «Esta regla no será de aplicación a los sujetos pasivos a quienes desde la fecha en que se inicie la vigencia del impuesto les sea de aplicación el régimen especial y transitorio del recargo de equivalencia».

No sé si realmente se me ha entendido; el ponente socialista ha quedado pensativo. Nosotros estamos de acuerdo con la norma, porque lo que pretende es que todos los comerciantes minoristas tengan valoradas sus existencias de acuerdo con las reglas de juego, en términos generales, que fija este proyecto y que, por tanto, en el momento de iniciar esta sujeción al recargo de equivalencia, aporte al Tesoro los gravámenes a los que no han estado sujetas las existencias que tienen estos minoristas. Lo que yo planteo es que si a los comerciantes minoristas les es de aplicación esta regla desde el momento de su vigencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 64, las existencias de estos minoristas están gravadas ya con los tributos que han estado en vigor hasta ese momento. De ahí que, en este caso concreto, no sea de aplicación esta regla que en sí nuestro Grupo la apoya, pero con esta excepción.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 298 a 301, del Grupo Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, la enmienda 298 intenta eliminar una limitación que hay en el artículo 62, concretamente en el apartado segundo del punto 3, donde se añade una característica, que es la de una limitación a las aportaciones del 80 por ciento de las contraprestaciones realizadas a quienes no tengan la condición de empresarios profesionales. Nosotros creemos que esta limitación no se justifica desde un punto de vista técnico y que, por tanto, este punto debe ser eliminado.

La enmienda 299 está en correspondencia con la que ya hemos defendido en el punto 1 del artículo 52, que es la de la ampliación en el concepto a las comunidades de bienes.

La enmienda 300 creemos que es conceptualmente importante, porque precisamente este régimen muy especial de comercio minorista que se establece en este proyecto, en todo caso, debe ser opcional. Además entendemos que las propias directivas comunitarias segunda y sexta, sobre la aplicación del impuesto sobre el valor añadido en los países miembros de las Comunidades, establecen para este tipo de regímenes especiales no la aplicación obligatoria, sino la posibilidad de que uno siempre se pueda acoger al régimen general y, por tanto, debe ser optativo.

Finalmente, la enmienda 301 propone un apartado nuevo en el artículo 65. Esta enmienda pretende precisamente la equiparación de algún tipo de actividades que son muy similares a las de comercio minorista. Por ello debe establecerse la posibilidad de que tales actividades sean comprendidas en este régimen especial.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 105, 106 y 107, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Con la máxima brevedad, señor Presidente. Se trata de garantizar la aplicación del principio de reserva de ley. Proponemos redacciones donde nos parece que se salva mejor este principio al entender que la norma reglamentaria no incorpora supuestos de hecho nuevos, sino que simplemente se autoriza para que se adapten a los principios y criterios contenidos en la Ley.

Es, una vez más, la insistencia del Grupo Centrista, bien conocida de los señores comisionados, en el respeto al principio de reserva de ley.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 182, 183, 184, 186, 188, 189, 233 y 252, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: He de comunicar a la Mesa que, según mis notas, las enmiendas 187 y 188, que

han sido mencionadas por la Presidencia, fueron aceptadas en Ponencia. La 187 era un error evidente, se había confundido «existentes» por «existencias», y en la 188 sustituíamos «sometidos» por «acogidos».

El señor PRESIDENTE: Señor Molina, según el informe de la Ponencia, la enmienda 187 está admitida y yo no la he citado, con lo cual ya no ha lugar. En cuanto a la 188, también según el informe, está rechazada, con lo cual si usted la defiende se podrá quizá introducir en caso de que sea aprobada.

El señor MOLINA CABRERA: No tengo muchas esperanzas, pero de todas maneras haré uso de mi derecho a la palabra.

Las enmiendas presentadas a este Capítulo hacen alusión realmente a tres principios básicos que entendemos que se ignoran a lo largo del proyecto. Uno de ellos es la libertad de elección cuando estamos fijando regímenes especiales. No llegamos a entender que se pueda establecer un régimen especial olvidándose de las posibilidades opcionales del contribuyente; es decir, si se establece un régimen especial es entendiendo unas peculiaridades que justifican un tratamiento especial, pero sólo en aquel caso en que el propio contribuyente entienda que debe hacerlo así.

Dentro de este espíritu están nuestras enmiendas 182 y 184, donde, relacionado expresamente con el recargo de equivalencia, entendemos que es sancionador el hecho de valorar, a efectos del acogimiento a este sistema obligatoriamente, a todos los minoristas, porque consideramos que dentro del comercio minorista hay determinadas peculiaridades que tal vez aconsejen el que se pueda o no acoger al sistema. Pongo como ejemplo, y como recordatorio, los comercios que se dedican a la venta de artículos de temporada o de moda. Si nosotros establecemos obligatoriamente el recargo de equivalencia, la experiencia de estos sectores pone de manifiesto que cuando termina la temporada, por ser artículos que se pueden quedar obsoletos para la siguiente, necesariamente tienen que hacer su venta de liquidación, las clásicas rebajas que sabemos todos que comienzan a aparecer en nuestro comercio de modas o de zapatos, más o menos, a primeros de julio y a primeros de enero. Por tanto, aquí estaríamos penalizando a este comercio que no podría deducir ni rebajar en proporción los recargos correspondientes.

No llegamos a comprender cómo se puede establecer obligatoriamente el acogimiento al régimen especial de recargo de equivalencia, aun cuando se llegue a considerar que es un sistema y un régimen especial y transitorio.

Nuestra enmienda 182 está estrechamente relacionada con este concepto. De ahí que pretendamos sustituir en el artículo 63 la expresión «los comerciantes minoristas a los que no sea de aplicación» por «que no opten por», al entender el carácter opcional que defendemos en nuestra enmienda 184.

Las enmiendas 233 y 252, de compañeros de nuestro Grupo Parlamentario, vienen defendiendo lo que reitera-

damente están manteniendo en gran parte de sus enmiendas: que se consideren similares las personas físicas y las comunidades de bienes, cuyos argumentos ya han sido expuestos por este portavoz en el momento correspondiente y volver a exponerlos sería reiterar.

El segundo concepto que defendemos dentro del grupo de enmiendas a este Título y Capítulo, es el de claridad y certidumbre de la norma del Impuesto del Valor Añadido. En este sentido, nuestras enmiendas 183 y 186 pretenden eliminar el párrafo que hace alusión a que reglamentariamente se podrá establecer la exclusión, en su caso, de determinados sujetos pasivos o actividades económicas. Entendemos que no debemos dejar en la incertidumbre una decisión de este tipo y que en un momento determinado tengamos que excluir a determinados sujetos pasivos que en el contenido del proyecto de ley se consideran acogidos al régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles.

Finalmente, nuestra enmienda 189 hace alusión al concepto proporcional de los tipos tributarios del recargo de equivalencia, según la breve Memoria acompañada a este proyecto, se han hecho estudios sobre los tipos generales. En este sentido entendemos que cuando se establece en el artículo 65.5, que habla de los tipos tributarios, en el último párrafo, que en las leyes de presupuestos de cada año podrán modificarse los tipos tributarios del recargo de equivalencia, nosotros entendemos, y así lo manifestamos en nuestra enmienda, que se hagan proporcionalmente a como se hayan cambiado los tipos base.

A este Título no tenemos más enmiendas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, empezaré contestando a la primera intervención, a la del señor Olarte. El señor Olarte sabe que el Grupo Socialista comparte el fondo de su criterio en cuanto a la provisionalidad, no sólo porque en la exposición de motivos se explicita —y creo que ha reproducido literalmente el texto de la misma cuando hace referencia al recargo de equivalencia—, sino que por propia convicción somos partidarios de que este régimen de recargo de equivalencia sea exclusivamente transitorio y provisional. Ahora bien, nosotros creemos que la propuesta contenida en la enmienda lleva a encorsetar excesivamente la facultad de maniobra, tanto del Gobierno como de estas Cortes, cuando creemos que debe decidirse la supresión del régimen de recargo a la vista de su experiencia y de la experiencia general del Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre todo con los sistemas simplificados afines, que, lógicamente, será donde irán a parar los sujetos pasivos cuando se suprima el sistema que estamos considerando y discutiendo actualmente.

Tomó nota de su comentario respecto al artículo 62.5 de redacción en coherencia con lo admitido anteriormente. Lo vamos a estudiar; no habíamos caído en la cuenta.

Asimismo, vamos a estudiar esa excepción a la regla que sugería al final de su intervención.

En la misma línea de estudio, le digo, señor Gasòliba, que estamos contemplando no ya la supresión, como pide su enmienda, del porcentaje del 80 por ciento, sino lo que habíamos hablado en Ponencia con el representante de su Grupo en la misma, señor Molins, cuando debatíamos este artículo, es decir, que ciertamente, si bien como principio genérico nos parece correcto el texto del proyecto, en determinados sectores específicos podría plantear problemas. Es un hecho cierto.

Estamos tratando de resolver esto sin salirnos de la idea fundamental que pretende el proyecto, que es evitar que quien es en el fondo mayorista, por entendernos, o un suministrador a sujetos pasivos del tributo, se beneficie de un régimen de menores obligaciones registrales que el que le correspondería.

Sobre comunidades de bienes —y contesto simultáneamente a todas las enmiendas—, es un criterio que ya hemos debatido en otras comunidades similares y, por tanto, no vamos a insistir.

Respecto a la enmienda 300, sobre el carácter opcional, y que también incide en enmiendas de otros grupos, nos parece que dado el carácter provisional de este régimen, no tiene lugar la admisión de estas enmiendas; otro caso sería si el régimen fuera definitivo, pues entonces nos parecería lógico, pero dado que es un régimen que tiene pocos años de vida, en principio, por delante, no creemos que sea conveniente. De todas maneras, vamos a estudiar su posibilidad.

Me ha sorprendido el mantenimiento de la enmienda 301. En mis notas tenía anotado que estaba retirada, y confirmo que en el informe de la Ponencia pone «rechazada». Tenía entendido que su portavoz en Ponencia la había retirado porque le habíamos convencido que era técnicamente imposible la aplicación en este sector del método que resultaría de su enmienda. Si desea S. S. podemos discutirla más ampliamente, pero creemos que técnicamente no es viable el método que sugiere en su enmienda 301 para estos sectores.

Al Grupo Centrista le diría que el tema reglamentario lo hemos discutido abundantemente a lo largo de la misma ley.

Al señor Molina le he ido contestando de hecho al hilo de mi intervención con respecto a otros portavoces, pero le diría que, por favor, se relevara el artículo 64.1, que quizá da solución a la mayoría de los problemas que ha planteado S. S. sobre el carácter obligatorio o no. No es obligatorio para todos los sectores; es el problema de las industrias de temporada, etcétera, que evidentemente se pretende resolver a través de este precepto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: En primer lugar, en cuanto al fondo que se debatía a través de esta enmienda, nuestro Grupo agradece los comentarios que ha tenido a bien efectuar el ponente socialista en el sentido de que, al

menos, en cuanto a la finalidad que nuestra enmienda perseguía, están de acuerdo; no están de acuerdo en que nosotros, a través de nuestra enmienda, fijamos un período de siete años de transitoriedad, mientras que su Grupo entiende que este límite de tiempo supondría un encorsetamiento y que la experiencia dirá, en su caso, cuál puede ser el momento adecuado para que este régimen especial que en este momento tiene carácter permanente, desaparezca del contenido del mismo.

Nuestro Grupo, entendiendo las razones del Grupo Socialista, cree, sin embargo, que no sería malo que desde el inicio los comerciantes afectados a este régimen que para el propio Grupo Socialista debe tener un carácter de transitoriedad, lo conociesen aunque no fuese más que a efectos didácticos de mentalización sobre cuál va a ser en su momento la decisión al respecto, y, como consecuencia de esta mentalización, fuesen tomando las medidas adecuadas en orden a organizar el funcionamiento de sus comercios para que en el momento en que se dé el cambio cualitativo de estar sometidos a un régimen especial a no estar sometidos, el tránsito sea sencillo.

Esta función didáctica es la que nosotros perseguíamos básicamente. El tema de si tenían que ser siete años, ocho o cuatro era aleatorio, pero el Grupo Socialista no ha entendido que sea conveniente esta función didáctica que perseguía nuestra enmienda. De ahí que nosotros sigamos manteniendo para el Pleno esta enmienda.

En relación con los dos temas puntuales que he planteado anteriormente y que el ponente socialista me ha dicho que van a estudiarlos de aquí al trámite en el Pleno, no sé, en cuanto al procedimiento, cómo podría encajar. Estas matizaciones nosotros las traemos dentro de nuestra enmienda, que se refiere a una enmienda de nueva disposición transitoria, en concreto, la cuarta, que recogería toda la regulación en relación con el recargo de equivalencia.

Si me permite la Presidente, tal vez lo más adecuado, para salir de este «impasse» podría ser que yo presentase en este momento dos enmiendas «in voce» para que tuviese oportunidad de hacer defensa de las mismas, además de la enmienda en su globalidad, en el Pleno, para que estas enmiendas «in voce» fuesen consideradas en su momento por el Grupo Socialista. Entiendo, señor Presidente, que puede ser un sistema procedimental adecuado; si así lo entiende la Presidencia, plantearía las enmiendas «in voce» puntuales, y que el Grupo Socialista ha ofrecido que las va a estudiar. ¿Le parece adecuado este procedimiento al señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: En cualquier caso, le rogaría que las diese por escrito a la Mesa. Pero entiendo también que si usted tiene la enmienda 12 a la transitoria cuarta, y que el Grupo Socialista ha ofrecido el estudio de una transacción, meramente manteniendo usted la enmienda 12 a la transitoria cuarta, en el Pleno se puede presentar una transaccional sin necesidad de que usted ahora aquí presente una enmienda «in voce». (*El señor Colom i Naval pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Por lo que se refiere a la enmienda a la transitoria cuarta, tiene S. S. razón, pero quizá el problema puede surgir en el texto del articulado, donde estamos ahora. No sé si la Presidencia de la Cámara lo admitiría como corrección técnicas a tenor de que la enmienda que propone el representante del Grupo Vasco se deriva de una enmienda anteriormente admitida a lo largo de esta tramitación en Comisión. No sé si el Reglamento nos permite corregir; en el fondo, se podría considerar como una corrección del texto en función de una enmienda admitida anteriormente, pero quizá sería bueno que se pudiera dar trámite a la enmienda del señor Olarte.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Yo ruego al señor Olarte que dé una nota escrita a la Mesa de la enmienda «in voce», especificando el artículo al que concretamente se refiere para poder ser sometida a votación y que en Pleno dé lugar al correspondiente debate y transacción en su caso.

Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Querría hacer, señor Presidente, dos consideraciones muy escuetas a las contestaciones del portavoz socialista. La primera, es sobre el tema opcional. Nosotros insistimos en que hay un ámbito determinado en este régimen especial y un tipo de comerciantes minoristas que deberían tener la posibilidad de acogerse o no a este régimen; es decir, estar incluidos en el general o en el opcional.

Creemos que esto es lo que marca la directiva comunitaria, es decir, que los regímenes especiales no pueden tener carácter obligatorio. Hay dos razones: evitar un perjuicio a determinado sector dentro del comercio minorista por una parte y, por otra, mantener la idea de que una de las bases de la sexta directiva, que son —creo— los regímenes especiales, sean opcionales.

La razón que se me aduce es que este régimen especial no durará mucho tiempo. Es un régimen transitorio en el tiempo. ¿Quiere decir que se acepta que hay unos ámbitos, unos comercios minoristas que salen perjudicados pero que sólo saldrán perjudicados durante un cierto tiempo? Entonces, ¿por qué someterles a este perjuicio? ¿O también se admite porque sea transitorio? ¿Por qué no puede ser opcional? Son dos cuestiones que desearía se aclarasen.

En cuanto a la ampliación de otro tipo de actividades, hay una remisión inmensa en este texto del proyecto a especificaciones y reglamentaciones que supongo que, entre otras cosas, consiste en dar tiempo a que se sepa cómo se va a aplicar por parte del propio Ministerio de Hacienda. Establecer aquí esta posibilidad de ampliarlo a otros tipos de actividades económicas, que son perfectamente extrapolables al de los comercios minoristas, parece que sería dejar a la habilidad del Ministerio de Comercio el establecer tal tipo de equiparación a partir de un criterio, que es el que damos de la licencia fiscal, que creemos puede ser válido como punto de partida. En

todo caso, la reconocida capacidad técnica, tanto del Grupo Socialista como del Gobierno que lo apoya, permitiría una aproximación en este caso, si realmente se considera que, desde un punto de vista conceptual, ello es conveniente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Molina para réplica.

El señor MOLINA CABRERA: Muy brevemente, señor Presidente.

Para no repetir argumentos que se están reiterando por los anteriores portavoces, y agradeciendo la ilustración del señor Colom cuando me ha invitado a leer el artículo 64 que hace alusión a que se derminarán reglamentariamente, aunque no desvirtúa en absoluto ninguno de mis argumentos.

No llego a entender, y vuelvo a decir lo que estaba diciendo el señor Gasóliba, cómo un régimen especial que se aplica en razón de la especialidad y de las peculiaridades del sujeto pasivo, tiene que ser impuesto y no tiene que ser opcional. No existe ninguna reglamentación comunitaria que coarte la libertad de elección del contribuyente de cualquier régimen especial.

Por lo tanto, no quedan desvirtuados mis argumentos y sigo reiterándome en la misma postura.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Colom, por el Grupo Socialista.

El señor COLOM I NAVAL: Creo que para la intervención del Grupo Vasco ya hemos hecho un minidebate itinerario y, por lo tanto, no voy a replicar a sus argumentos.

En cuanto al tema de la opcionalidad, ya he explicado antes los motivos y he insistido en que íbamos a continuar estudiando la cuestión cara a los futuros trámites de este proyecto.

Sí quería plantear al señor Gasóliba, con referencia a su enmienda 301, que, a pesar de lo que S. S. diga en su argumentación, no es en absoluto lo mismo un comerciante minorista que esos servicios acogidos a la licencia fiscal de actividades industriales, etcétera. Y por tomar un ejemplo que él y yo conocemos bien, está lo que en Cataluña llamamos lampista que aquí se llama fontanero.

El señor GASOLIBA I BÖHM: ¿Qué tipo de fontanero?

El señor COLOM I NAVAL: Por supuesto, el que presta sus servicios previo pago de licencia fiscal, señor Gasóliba, no el fontanero en el argot político. (Risas.)

Pues bien, si usted utiliza el sistema de recargo de equivalencia, va a cargar el IVA en los suministros y va a tener una relación escasa con el valor añadido del servicio correspondiente. Nos parece por ello, desde un punto de vista de pura técnica fiscal, que es poner el recargo de equivalencia a este tipo de servicios. Esta es simplemente la razón.

Le insisto, señor Gasóliba, en que yo tenía en mis notas apuntada la retirada, y de hecho supongo que debió ser que el ponente de su Grupo debió de anunciar su estudio para la posible retirada de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Olarte está en disposición de dar lectura a su enmienda «in voce» antes anunciada?

El señor OLARTE LASA: Sí, señor Presidente.

Se trata, como he señalado anteriormente, de dos enmiendas «in voce». La primera sería de modificación y afectaría al artículo 62.5. Diría como sigue: «Los comerciantes minoristas a quienes resulten aplicables los regímenes especiales del comercio minorista deberán especificar los tiempos impositivos del comercio minorista deberán especificar los tiempos impositivos que correspondan y separar la cuota repercutida en las facturas o documentos equivalentes que emitan cuando los destinatarios de las mismas tengan la condición de sujetos pasivos» que, como he señalado antes, sería una reacción coincidente con el número 3 del artículo 16.

La segunda enmienda «in voce» sería de adición al artículo 64, en su apartado primero. Diría como sigue: «Esta regla no será de aplicación a los sujetos pasivos a quienes desde la fecha en que se inicie la vigencia del impuesto les sea de aplicación el régimen especial en el recargo de equivalencia». (El señor Olarte Lasa hace entrega del texto a la Mesa.)

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones de las enmiendas de este Capítulo VI. En primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Aunque han sido defendidas las enmiendas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, vamos a votar exclusivamente hasta la 10, dejando la 11 y la 12 para su votación correspondiente en el sitio al que afecta en el texto.

En primer lugar, sometemos a votación las enmiendas 6 a 10, ambas inclusive, del Grupo Vasco, a este Capítulo VI.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Sometemos ahora a votación la enmienda en voz presentada por el Grupo Vasco al artículo 62.5.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

A continuación votamos la enmienda en voz presentada también por el Grupo Vasco al artículo 64.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos las enmiendas números 298, 299, 300 y 301, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos las enmiendas números 182, 183, 184, 186, 188, 189, 233 y 252, del Grupo Parlamentario Popular, a este Capítulo VI.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación los distintos artículos del capítulo sexto. En primer lugar, el epígrafe del capítulo: Regímenes especiales del comercio minorista, y el contenido del artículo 62, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueban por unanimidad.

Votamos el artículo 63, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 64, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba.

Por último votamos el artículo 65, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Terminado el Título quinto, propongo a la Comisión el que los títulos sexto, referente a las obligaciones de los sujetos pasivos, séptimo, gestión del Impuesto, y octavo, suspensión del ingreso, que abarcan los artículos 66 a 71, se discutan conjuntamente. ¿Hay alguna oposición por parte de algún Grupo Parlamentario? (Pausa.) De acuerdo. Entonces, el Grupo Parlamentario Vasco tiene una enmienda número 11 que ha sido ya defendida en el turno anterior y será votada posteriormente. Por tanto, quedan pendientes las enmiendas 302, 303 y 304, del Grupo de Minoría Catalana, para cuya defensa tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: La enmienda 302 está retirada por nuestro Grupo y creo que así consta en el

informe de la Ponencia. La enmienda 303, que corresponde a una propuesta de un apartado nuevo en el artículo 69, intenta introducir en el texto del proyecto que dentro de una reglamentación que seguiría a esta propuesta normativa, caso de ser aceptada, se pueda hacer el pago de la deuda tributaria en las ventas de viviendas, por el concepto que contempla esta ley, en un plazo de cinco años para facilitar, precisamente, el pago de unas cantidades que pueden ser elevadas y que favorecerían, obviamente, la posibilidad de acceso a la compra de viviendas.

La enmienda 304 hace referencia a un régimen que se contempla de carácter excepcional en el texto del proyecto para el exportador y con una intervención del Ministerio de Hacienda que nosotros entendemos que es negativa, sobre todo para la actividad exportadora. Sabemos que es una actividad importante para la economía española, es uno de los motores que en estos momentos de integración en las Comunidades Europeas debemos cuidar con especial atención, por ello precisamente entendemos que debe introducirse un régimen generalizado al mismo, como sucede en otros países comunitarios. Es por ello que creemos que sería buena la aceptación de esta enmienda, que favorecería una actividad económica importante y que nos llevaría a una homologación a la situación propia de adhesión a las Comunidades Europeas.

El señor PRESIDENTE: Entonces, la enmienda 302, que estaba pendiente y rechazada en Ponencia queda retirada aquí. ¿Es así? (*Asentimiento.*) Gracias.

También han sido retiradas las enmiendas números 108 a 114, del Grupo Centrista, que afectan a estos tres títulos que estamos debatiendo conjuntamente. Quedan pendientes, en consecuencia, las enmiendas números 191, 192, 234 y 235, del Grupo Parlamentario Popular, para cuya defensa tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Señor Presidente, la enmienda 190 figura como pendiente en el texto de la Comisión, que es al artículo 66.1.

El señor PRESIDENTE: Según el informe de la Ponencia la enmienda número 190 al apartado 1, párrafo 5.º fue aceptada por la Ponencia, incorporándose al informe en el texto que figura en el anexo.

Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Señor Presidente, en efecto esta enmienda fue aceptada, sin embargo en el siguiente párrafo del propio informe de la Ponencia dice que sin perjuicio, es decir, que eso no sería óbice para un eventual replanteamiento. ¿Qué ocurría? Lo que ocurría es que volvía a plantearse el asunto de la expresión período impositivo en la enmienda del Grupo Popular. Entonces, simplemente basta con cambiar «período impositivo» por «período de liquidación», como se ha hecho en todo el texto. Lo que pasa es que la alusión al artículo 66.1 no estaba en la relación que nos pasaron ayer. Pero simple-

mente basta con cambiar «período impositivo» por «período de liquidación».

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Ronda, por su explicación.

En consecuencia, se cambiará el término «período impositivo» por «período de liquidación», uniéndose también esa modificación en el artículo 61.1, párrafo 5.º a toda la lista de modificaciones de este término que ayer fue aprobada en Comisión.

Tiene la palabra el señor Renedo para la defensa de las enmiendas pendientes.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Aceptada la enmienda 190 en trámite de Ponencia con las modificaciones que se quiera introducir en relación con el concepto del período impositivo, paso a referirme a la enmienda 191, que se refiere al artículo 66, concretamente a sus apartados 3, 4 y 5. Lo que se pretende en esta enmienda es la supresión de todos estos apartados por entender que la materia que regula es absolutamente reglamentaria y además desciende a un casuismo excesivamente minucioso para lo que tiene que ser, en definitiva, una regulación legal, al establecer incluso la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda señale el tipo, las clases y la naturaleza de las máquinas que tendrán que utilizar los sujetos pasivos para los procesos de informatización de sus obligaciones contables. Si bien el número 3 de este artículo dice: «Reglamentariamente podrá establecerse la obligación», entendemos que esto es algo que va de suyo, y ciertamente el Ministerio de Hacienda, dentro de sus facultades de desarrollo y en la ejecución de esta ley puede establecer las obligaciones que considere oportunas con el fin de hacer efectivo este deber de cumplimiento de las obligaciones formales por parte de los sujetos pasivos, pero no estamos de acuerdo con que esta obligación figure en la ley, y mucho menos en los términos en que así se establece, llegando incluso a la posibilidad de que el Ministerio de Economía y Hacienda determine los modelos, especificaciones técnicas y condiciones de fabricación, como dice el apartado, y sigue: «a que deberán ajustarse las máquinas a que se refiere el número anterior y el material complementario de las mismas».

En cuanto a la enmienda 192, trata de suprimir el apartado 3 del artículo 70. La razón por la que se pide esta supresión se puede hacer extensiva al conjunto de este artículo por cuanto que regula las liquidaciones provisionales de oficio que puede practicar la Administración cuando el sujeto pasivo incumpla esta obligación y deje transcurrir un plazo determinado a partir del correspondiente requerimiento. No estamos de acuerdo con la regulación que se establece aquí respecto de las liquidaciones provisionales que pueden practicarse de oficio por la Administración, teniendo inmediatamente fuerza ejecutiva «sin perjuicio —dice el apartado 3— de las reclamaciones que puedan interponerse contra ellas». En cualquier caso, creemos que la práctica o no de liquidaciones provisionales por parte de la Administración debe

ajustarse a lo establecido con carácter general por la Ley General Tributaria, recientemente modificada por este mismo Congreso, que ya se encuentra en vigor.

Finalmente, haré también una breve referencia a la enmienda 234, sobre el artículo 71, y concretamente a la posible suspensión del impuesto, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda. Nosotros pretendemos, en la modificación que aquí establecemos, que la posibilidad que se contempla en el artículo 71 se convierta en una obligación por parte de la Administración en los supuestos a los que se refiere. Es decir, no que el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda pueda suspender, sino que efectivamente suspenderá la exención del impuesto, siempre que se cumplan los requisitos reglamentariamente establecidos para los casos específicos que se determinan en el proyecto de ley. Es decir, en los supuestos de adquisición por los exportadores de bienes o servicios relacionados directamente con sus operaciones de exportación en los sectores y actividades y con los requisitos que se establecen reglamentariamente.

Entendemos que la aplicación del régimen de suspensión dada su importancia para el comercio exterior no debe subordinarse a una autorización del Gobierno sino que ha de establecerse como un mecanismo normal del impuesto, que pueda utilizarse libremente tan pronto como la nueva ley entre en vigor.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: En primer lugar iba a pedir una aclaración en cuanto a las enmiendas del Grupo Centrista. ¿Se mantienen en sus términos?

El señor PRESIDENTE: No, se ha hecho referencia a que habían sido retiradas absolutamente todas.

El señor GARCIA RONDA: De acuerdo, era para no incurrir en un debate inútil.

En primer lugar, en cuanto a la enmienda número 11, al artículo 66, del Grupo Vasco, en cuanto que está en relación con el artículo 65, no parece procedente en este momento por coherencia con ello, esa supresión de alusión que es lo que pretende la enmienda. Paso rápidamente sobre ello porque no creo que merezca la pena detenerse más.

En cuanto a las enmiendas planteadas por el Grupo Popular, en relación con la 191, que atañe a este artículo 66, para supresión de los apartados 3, 4 y 5, que se refieren al ya muy debatido, incluso en Ponencia, asunto de las máquinas facturadoras o su alusión en este capítulo y en ese título, hay que decir que no habría que echar tanto la mirada hacia atrás o incluso a nuestro propio presente como hacia adelante, y considerar que las máquinas facturadoras y la relación que permitan establecer entre los datos del contribuyente y los datos de Hacienda las van a hacer totalmente necesarias, seguramente y en muchos aspectos, y probablemente en un impues-

to como este que está en el centro del tráfico mercantil. De tal manera que pienso que van a acabar siendo tan convencionales como pueda ser hoy el papel normalizado para muchos aspectos e incluso esa normalización de documentos para declarar, etcétera, que hoy también lo podíamos considerar y mirado desde el pasado, como una obligación poco menos que intolerable como parece que se ha dicho en Ponencia y ahora en esta misma Comisión.

No es así, sino que, en realidad, serán instrumentos absolutamente necesarios en un futuro inmediato para llegar al establecimiento de una conexión y una comprobación, por tanto, de esos datos del contribuyente.

Naturalmente nos parece importante decirlo aquí porque, de lo contrario, podría quedar algo al aire en ese futuro inmediato que he citado, y podría no permitirse que de alguna manera, y en ese futuro, se pusiese en vigor algo que ya es preciso que se apunte hoy día.

Vuelvo a llamar la atención, como hice en su momento en Ponencia, sobre que el número 5 incluso hace una cautela por lo que pudieran ser temores del contribuyente en cuanto a lo que ello pudiera suponer de costo cuando dice que incluso se puede hablar de que el Gobierno podrá disponer de que queden a cargo total o parcial esas máquinas, ese costo de las máquinas a cargo de la Hacienda pública.

En ese sentido nos parece que no es inútil, ni mucho menos, y que es verdaderamente interesante esa disposición del proyecto de ley para que después, de una manera normal y traído por la propia ley, se pueda incorporar un elemento y un instrumento tan importante para el futuro de la gestión y de la administración tributaria como puede ser una mecanización adecuada.

En cuanto a la enmienda 192, del Grupo Popular, que pretende la supresión del artículo 70, que alude a la liquidación provisional, creo que hay dos aspectos que avalan este mantenimiento del artículo 70.

En primer lugar, porque es un instrumento de probada eficacia en la experiencia comparativa y, en segundo lugar, que aunque ya está en la Ley Tributaria y se regula de una manera general, y bueno es que en un Impuesto de esta magnitud se exprese también de una manera concreta cuál debe ser la forma de liquidación provisional que, además, es totalmente necesaria porque indudablemente, y en los casos que se dice y como ya se dice desde el principio en el propio número 1 del artículo 70, lo que hace es cautelar que durante mucho tiempo, durante un excesivo tiempo, durante meses, pueda estar, por dejación o por ocultación del contribuyente, sin efectuar al menos una liquidación que pueda permitir que sea base para después, aunque se regularice «a posteriori» y que, sobre todo, no haya un perjuicio para la Hacienda pública en el aspecto recaudatorio. Esto deben comprenderlo SS. SS., creo que sin demasiado esfuerzo.

En cuanto a la suspensión del ingreso de que habla el artículo 71, esa petición de aplicación automática creemos que las excepciones por sectores o actividades es lógico que no se den de una manera automática, expresándolo así en la ley, sino que sea el Gobierno el que lo

decida. Estamos hablando de excepciones. Bueno es que las excepciones se autoricen de una manera concreta en cada caso cuando estamos hablando precisamente de una materia parcial, porque lo que no se va a poder hacer es esa suspensión en general absolutamente.

En cuanto a que hay que determinar qué sectores, qué actividades e incluso en su momento hasta en qué empresas pudiera darse, no parece bueno que esté ya determinado en ley y obligue de una manera generalizada. Creemos que es conveniente que esto se plantee en la ley como una atribución al Gobierno.

Está también la enmienda de Minoría Catalana número 603, al artículo 69, que pretende el fraccionamiento del pago del Impuesto cuando se trata de ventas de viviendas. Hay que decir que esta pretensión, que puede ser comprensible desde el punto de vista que viene planteando Minoría Catalana a lo largo de casi todo el proyecto de ley, hay que decir que en este caso no parece muy conveniente establecerlo de esta manera porque ahí se puede plantear, sobre todo en el inicio, un corte con una inadecuación, pudiéramos llamar, financiera desde el punto de vista del Impuesto que no nos parece en absoluto conveniente hacerlo y mucho menos de pronto, por decirlo así.

En cuanto a la otra enmienda, está ya contestada porque también se refería a la suspensión del ingreso con carácter automático. Creo que con esto están contestadas las enmiendas y terminada esta parte del debate.

El señor PRESIDENTE: Ruego a los señores portavoces que se acerquen un momento a la Mesa. *(Pausa.)*

Señores comisionados, consultada la Mesa y los portavoces de los grupos parlamentarios, se suspende la sesión por diez minutos improrrogables. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Después de esta breve interrupción para ir a la Comisión de Presupuestos a autorizar gastos, vamos a seguir regulando la recaudación de los ingresos. *(Risas.)*

Estábamos en la discusión de los Títulos VI, VII y VIII de la ley, conjuntamente, y ya había habido un primer turno.

¿Hay algún Grupo Parlamentario que quiera replicar?

El señor Gasoliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, voy a replicar muy brevemente al portavoz socialista.

Lo que nosotros pedíamos en nuestras enmiendas, y continuamos manteniendo, sobre la posibilidad de fraccionamiento para el pago del impuesto en cinco años y aplicar de una forma generalizada lo que se contempla en el apartado primero del artículo 71 sobre exportaciones en la suspensión del pago del impuesto, se dice que no se puede admitir por motivos de inadecuación financiera. Debe querer decir de inadecuación recaudatoria, supongo; es decir, el concepto de inadecuación financiera a estas enmiendas no lo considero adecuado. Creo que debe ser un problema de recaudación fiscal, pero que conste que esta presión que se contempla va en contra de

dos sectores importantes y que, sobre todo, en el tema del sector exportador, se establecen unas obligaciones superiores a lo que se establece en los propios países de la Comunidad, que sí entienden que es conveniente favorecer a las exportaciones. Creo que sería bueno, a pesar de que hay una línea clara en todo este proyecto de ley movida por el afán recaudatorio a que hacía referencia también el Presidente de la Comisión en estos momentos, de todas maneras no es conveniente aceptar en este proyecto de ley algunos aspectos que nos dejarían en situación de desventaja con respecto a las propias condiciones que se establecen en otros países comunitarios que, entre otras cosas, son nuestro principal mercado exportador.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, estaba distraído con otro tema en la Mesa. Le ruego que, si era algo de lo que tuviese que tomar nota para la buena marcha de la Comisión, me lo repita.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, le he citado, no le he aludido.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Renedo, para réplica.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Señor Presidente, simplemente, para reafirmar las razones expuestas en nuestras enmiendas y la poca consistencia de la réplica del Grupo mayoritario en cuanto a la enmienda 191, porque nos sigue pareciendo inaudito que el Ministerio de Hacienda pueda entrar a imponer obligaciones de esta naturaleza a los sujetos pasivos. El Ministerio de Hacienda lo que tiene que hacer es establecer las reglas y las normas de cómo debe de serle presentada la contabilidad con el fin de poder actuar frente a los declarantes de la manera que estime oportuno, pero en ningún caso puede meterse a especificar un modelo, especificaciones técnicas y condiciones de fabricación a que tienen que someterse las máquinas. Eso que cada sujeto pasivo se las arregle como pueda. Si vamos, efectivamente, a un proceso de uniformización en esos sistemas informáticos, esto lo hará espontáneamente el mercado, y quien no cumpla con los requisitos que el Ministerio de Hacienda exija para la presentación de las liquidaciones correspondientes, será debidamente sancionado; pero nunca se puede entrar en terrenos de esta naturaleza y, mucho menos todavía, hacerlo en vía legal.

Por lo que respecta a la enmienda 234, advertir, en relación con la réplica que se nos ha formulado, que estamos hablando de un derecho que se concede a los exportadores, en el caso de la suspensión del ingreso; no se trata de un privilegio, no se trata de una concesión graciosa que pueda hacer o no el Ministerio de Hacienda en cada caso, sino de un derecho debido a la especial naturaleza de su sistema económico, derecho al que deben tener acceso todos, eso sí, nosotros siempre hacemos la prevención de que siempre que se cumplan los requisitos

establecidos reglamentariamente; por vía reglamentaria se podrá condicionar esta concesión de un régimen especial, pero no un régimen privilegiado, sino un régimen adecuado a las particulares condiciones del sector exportador que, precisamente, debe tratar de ser fomentado por vía fiscal, como se intenta, en realidad, en el artículo 71, pero eliminando esta discrecionalidad que nos sigue pareciendo absurda, porque deja en el aire, en definitiva, la concesión o no de este régimen especial como si fuera, digo, un privilegio y no un derecho al que tienen acceso todos los exportadores.

El señor PRESIDENTE: Para réplica, por un tiempo de cinco minutos, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Señor Presidente, posiblemente, voy a emplear menos de cinco minutos, porque de lo que se trata es de, independientemente de reiterar mis argumentos, con lo cual me doy por explicado en ese sentido, decir, en este caso, que el señor Gasòliba ha aludido de una manera, como siempre, peyorativa a los aspectos recaudatorios. De una vez hay que decir que no nos da vergüenza el aspecto recaudatorio de ningún impuesto, lo que no quiere decir que lo coloquemos por encima de cualquier otro aspecto. Esa reiterada alusión a los aspectos negativos de lo recaudatorio, pienso que no se lo cree ninguna de SS. SS. ni quien ha hecho esa alusión, en este caso, bastante astuta, porque ha recogido una expresión de broma del Presidente, y nos parece excesivo el asunto. Me vuelvo a reiterar en que he dicho financiero y es así. Como el señor Gasòliba no ignora, al fin, ciertos aspectos que, en principio, son fiscales, lo que tienen sobre todo es una incidencia de tipo financiero, y no se paran sólo en el tema fiscal, que es verdaderamente importante. Creemos que ello es así en este momento y por eso he defendido de esta manera nuestra posición con respecto a su enmienda.

De nuevo, reiterarme, y con más énfasis si cabe, en la necesidad de que en la ley conste la posibilidad de que haya instrumentos que hoy, quizá, SS. SS. del Grupo Parlamentario Popular no consideran convencionales, pero que dentro de muy poco los considerarán, tal como he dicho, como son los instrumentos que pueden ser documentales hoy, meramente de papel, y de otra índole, y que es conveniente prefigurar de algún modo un futuro que no quiere decirse que se hace de determinada manera y que es también prejuzgar que cualquier Gobierno posterior va a hacer las cosas de una forma no adecuada a la realidad de ese momento y simplemente para herir al contribuyente. No, señores. Lo que pasa es que es conveniente que en ley aparezca algo que, de algún modo, va a ser completamente necesario para la buena marcha de cualquier relación de tipo fiscal entre contribuyentes y Hacienda.

En cuanto a la cuestión de la suspensión del ingreso, vuelvo a decir que en cuanto que no es una cuestión de suspensión de ingreso de tipo general, sino que se va a referir a sectores, a actividades y, como he dicho antes, incluso en algún caso puede suceder, como es el caso de

alguna empresa que, a veces, como ustedes saben, abarca, a lo mejor, un sector completo, no parece lógico dejarlo a la obligación de la ley. Es decir, constreñir de tal modo al Gobierno que no pueda en un momento determinado tomar una decisión y llevar a cabo una autorización en la forma que en ese momento sea más propicia para realizar y coincidir con una política económica y fiscal conveniente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Ronda.

Las citas reiteradas al Presidente sobre estos temas no tienen más trasfondo que lo que dice el artículo 4 de la Ley General Tributaria, y es que los tributos, además de servir para la recaudación, tienen finalidades de política económica, pero evidentemente también tienen una finalidad recaudatoria, como primero o segundo objetivo, pero desde luego así establecida.

Pasamos a las votaciones de las enmiendas a estos tres Títulos. En primer lugar, votamos la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Vasco, que ya había sido defendida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos las enmiendas números 303 y 304, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

A continuación votamos las enmiendas números 191, 192, 234 y 253, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación el Título VI, Obligaciones de los sujetos pasivos, tanto este epígrafe que acabo de mencionar como el contenido del artículo 66, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados, en consecuencia, tanto el epígrafe del Título VI como el artículo 66, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Votamos el artículo 67, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el artículo 67.

Votamos el artículo 68, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 68.

Título VII, Gestión del Impuesto. Se pone a votación el epígrafe del Título VII y el contenido del artículo 69; todo ello de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos el artículo 70, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el artículo 70.

Título VIII, Suspensión del ingreso, y artículo 71, todo ello según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, cuatro; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Entramos en el Título IX de la Ley, Régimen transitorio, que abarca los artículos 72 a 75. Han sido retiradas las enmiendas números 26 y 27, del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Mixto.

Para la defensa de la enmienda número 267, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Gracias, señor Presidente, nuestro Grupo presenta una enmienda de adición, la número 5, al artículo 73, y se refiere al régimen transitorio en relación con los bienes de inversión que tengan este carácter reglamentariamente, comprados en el año anterior a la entrada en vigor de este Impuesto, por tanto, comprados durante el ejercicio de 1985, y que estén debidamente inventariados a 31 de diciembre del mismo año. Nuestra enmienda pretende que —así como en el régimen transitorio general se establece en su número 4 una medida cautelar para que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía, pueda establecer fórmulas especiales aplicables a sectores y empresas que se encuentren con unos gravámenes fiscales soportados que con las normas que se configuran en los números anteriores no quedan suficientemente considerados—, que en el tratamiento que se da en el artículo 73 al régimen transitorio de los bienes de inversión, se prevea asimismo —y en coherencia con esa previsión que se da en el artículo 72, también con las finalidades cautelares— una fórmula por la que se posibilite al Gobierno, igualmente a través de propuesta del Ministerio de Economía, unas fórmulas

especiales para este caso especial de bienes de inversión, para que atendidas circunstancias tanto de volumen de inversión como de período de producción del tiempo objeto de Impuesto, quepa la posibilidad de que se puedan aplicar fórmulas especiales de un tratamiento específico a estos efectos. Lo único que pretendemos es equiparar ambos regímenes, el general con el de inversión, y simplemente a efectos cautelares, postibilitar al Gobierno para que en su caso pueda aplicar fórmulas especiales.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Olarte.

Para defensa de las enmiendas 305 a 308, ambas inclusive, del Grupo Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Todas nuestras enmiendas intentan eliminar, en la línea de otras ya presentadas a artículos anteriores, limitaciones que se ponen a la aplicación en algunos ámbitos de este Impuesto y, por lo tanto, también en este régimen transitorio. Las justificaciones que acompañan al texto de las enmiendas son suficientemente explícitas para no tener que añadir nada más a las mismas. Únicamente querría destacar, por su especial significación de fondo desde mi punto de vista, la enmienda 308, que entiende que cambia el concepto de la aplicación del régimen transitorio para los bienes de inversión.

El proyecto de Ley entiende que únicamente se han de contemplar los bienes adquiridos e importados durante el año anterior y nosotros entendemos que esto coloca en una situación negativa a aquellas empresas o actividades en donde los bienes de inversión juegan un papel importante en su proceso productivo. Por ello, creemos que sería más correcto aplicar el régimen transitorio a los bienes debidamente inventariados a 31 de diciembre de 1985, y que obviamente estén en una fase pendiente de amortización. Pensamos que, desde el punto de vista conceptual, es mucho más correcto que contemplar únicamente los bienes adquiridos o importados durante el año inmediatamente anterior.

Quiero destacar especialmente esta propuesta de Minoría Catalana, por cuanto conceptualmente es diferente y tiene una concepción obviamente más amplia que las otras que, insisto, lo que intentan es eliminar algunas de las limitaciones que se contemplan en este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasoliba.

Para defensa de las enmiendas 193 a 198, 235 y 236, 254 y 255, del Grupo Popular y de Diputados de este Grupo, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Las enmiendas que nuestro Grupo presenta al Título XI, Régimen transitorio, algunas de ellas tienen carácter puramente técnico, otras tratan de introducir mejoras que estimamos pueden facilitar la exacción del Impuesto en beneficio de

los contribuyentes y de la Administración. La primera de ellas, la número 193, tiene esta naturaleza técnica a que antes he aludido, puesto que pretende simplemente que del apartado 1.º del artículo 72 se elimine la frase que dice «que realicen actividades de producción o distribución de bienes corporales o ejecuciones de obras para la construcción de los citados bienes». Creemos que esta frase es totalmente innecesaria, puesto que lo que hace es reproducir el hecho imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido. Y basta simplemente con que quede la referencia a los sujetos pasivos del impuesto sobre el valor añadido, que pueden efectuar las deducciones que se indican en el mismo.

Por lo que respecta a la enmienda 235, ésta tiene ya un carácter más de fondo. Se refiere al apartado a) del número 1, apartado 1.º, de este artículo 72, y mediante ella lo que se pretende es que se haga una referencia a los bienes de propia fabricación, puesto que la redacción actual de este artículo no prevé cómo debe determinarse la base imponible sobre la que hay que girar el 6 por ciento a deducir en el supuesto de bienes de propia fabricación, habida cuenta de que en ellos no existe precio de adquisición.

La enmienda pretende, pues, que se incluya en el precepto la regulación de este supuesto especial, y a la vez señala como sucedáneo del precio de adquisición, en este caso el coste de fabricación.

Por lo que respecta a la enmienda número 194, ésta pretende para el supuesto previsto en el apartado b), 1.º, del número 1 de este mismo artículo 72, que se conceda a los sujetos pasivos a que se refiere el derecho de opción, para poder acogerse al régimen de deducciones establecido en el texto del proyecto, o bien al régimen previsto en el apartado a).

Tengamos en cuenta que este supuesto se refiere a aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no hubiese excedido de la cifra indicada en la letra anterior, es decir, con un volumen de operaciones inferior a 50 millones de pesetas.

En principio parece ser que este apartado pretende conceder a estas personas un tratamiento singular y más beneficioso en el régimen de deducciones, pero creemos que no se pierde nada en absoluto con que se conceda a los sujetos pasivos la posibilidad de poder optar por este régimen o por el régimen establecido para aquellos cuyo volumen de operaciones sea superior a los 50 millones.

Téngase en cuenta que en el período inicial transitorio de aplicación del Impuesto del Valor Añadido va a existir una enorme confusión entre los contribuyentes, y muchos de ellos van a dudar incluso sobre qué régimen les va a resultar más beneficioso para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si este precepto está pensado sobre la base de conceder un régimen más beneficioso, creemos que no existiría ninguna dificultad, sino todo lo contrario, por parte de la Administración, en que los supuestos beneficiarios puedan renunciar a este régimen más beneficioso y acogerse a un supuesto o un régimen más general.

En cuanto a la enmienda número 195, relativa al apar-

tado 5.º de este mismo supuesto, pretende concretamente la supresión del límite del 6 por ciento del valor en la aduana para las deducciones a que tienen derecho en relación con las cuotas ingresadas en el Tesoro por el impuesto de compensación de gravámenes interiores, correspondientes a la importación de bienes que integren las existencias de las empresas importadoras en el momento de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Respecto de la enmienda 196, trata de modificar el artículo 73, estableciendo una nueva redacción, que creemos que es más sencilla, más clara y más adecuada para el régimen transitorio de estos bienes de inversión, y sobre todo más beneficiosa, teniendo en cuenta su especial naturaleza, que lógicamente no forman parte del capital circulante, sino que se producen con una visión de futuro, y la enmienda que tratamos de introducir pretende, por tanto, que esta deducción pueda referirse a los bienes adquiridos en los cuatro años anteriores a la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que pueda aplicarse después en las correspondientes liquidaciones durante los cinco años posteriores a la misma, a razón de una quinta parte cada año.

En cuanto a la enmienda 197, trata también de mejorar la regulación del régimen transitorio de los bienes de inversión, pero ya en un supuesto mucho más específico, como es el caso de los buques.

Pretendemos que el plazo indicado en el apartado anterior se eleve a siete años cuando se trate de buques. La razón es obviamente la especial naturaleza de los contratos relativos a la construcción de buques, que tienen un período de construcción, de ejecución y de maduración muy superior al normal, y esto debe verse también dentro de las normas correspondientes.

Nuestra enmienda 198 pretende que se suprima el apartado 2.º, del artículo 75, por la razón de que al establecerse las garantías y exclusiones del régimen transitorio, entendemos que el proyecto mezcla indebidamente cuestiones que son completamente ajenas entre sí. Este apartado 2.º establece, en efecto, que no podrán hacer uso del derecho a la deducción quienes incumplan las normas sobre disciplina o reducción de precios que en su caso se dicten con ocasión de la puesta en vigor del Impuesto —se entiende que es el Impuesto del Valor Añadido— y nosotros entendemos que una cosa no tiene nada que ver con la otra. Que si un empresario, o una persona incumple las normas que se dicten sobre disciplina o reducción de precios con ocasión de la entrada en vigor de la ley, debe ser sancionado con los medios que la Administración tiene para estos casos, y con los que se preverán al dictarse estas disposiciones, pero que esto no tiene nada que ver con que pierda el derecho a poder utilizar los beneficios, que no son beneficios, ni exenciones, ni bonificaciones especiales, sino que son, en definitiva, el régimen común aplicable a las deducciones en el régimen transitorio para todas las personas.

Mezclar cosas de diferente naturaleza y poner sanciones de este tipo, que desnaturalizan el carácter mismo del Impuesto sobre el Valor Añadido por el incumpli-

miento de obligaciones de otra índole, en este caso el incumplimiento de obligaciones de disciplina de precios de carácter económico impuestos por el Gobierno, creemos que es una fuente de arbitrariedad y algo radicalmente injusto que debe ser eliminado del proyecto.

Por último, y con relación a la enmienda 237, al apartado 2.º, del artículo 74, es una enmienda de carácter técnico, que pretende únicamente salvar la redacción con el fin de que quede clara y que la redacción actual de este artículo no produzca la distorsión que hoy en día produce, tal y como se encuentra redactado. La redacción correcta sería la que fijamos en nuestra enmienda para este artículo, con la finalidad únicamente de aclarar un aspecto que consideramos oscuro en la nueva redacción.

El señor PRESIDENTE: Esta enmienda 237 está admitida en Ponencia.

El señor Colom tiene la palabra.

El señor COLOM I NAVAL: Esta enmienda 237, y su pareja la 256, pretendían resolver un problema que efectivamente existía en el texto del proyecto. En Ponencia constatamos la existencia de tal problema y lo resolvimos por otra fórmula. Los ponentes del Grupo Popular entendieron que la fórmula era correcta, consideraron asumida la enmienda, y así figura en el informe de la Ponencia.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Lo que ocurre, es que figura también como vigente dentro de la relación de enmiendas vivas, pero en ese caso la retiraríamos en este momento.

El señor COLOM I NAVAL: Me temo, señor Renedo, que es que en el pegote de enmiendas para su trabajo en Ponencia hubo en error de ubicación de la 237, la del texto equivalente.

El señor PRESIDENTE: En cualquier caso, está admitido lo que el Grupo Popular pretendía, y en consecuencia no cabe ya discutir más sobre esta enmienda. *(El señor Ortiz pide la palabra.)*

Señor Ortiz, ¿a qué efectos?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, quería consumir un turno en contra del informe de la Ponencia respecto del artículo 72.

Como ya anuncié en Ponencia, pensaba consumir un turno dentro del uso parlamentario consagrado, tanto en Comisión como en Pleno en contra del dictamen, dado que mi Grupo no tiene enmiendas a este precepto. Si tuviera enmiendas entiendo que entonces no procedería el turno.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted un turno del artículo 114.1, 2.º inciso, en virtud del cual cualquier comisionado puede intervenir después de los enmendantes, y

puesto que usted no tiene enmiendas en estos artículos, le doy la palabra a estos efectos.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muchas gracias. Yo sigo creyendo en la otra interpretación, pero no es el caso. Siempre tiene razón el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sólo puede haber un turno en contra, y lo tiene solicitado el Grupo Socialista.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, como tuve ocasión de anunciar en Ponencia, porque fue allí precisamente donde advertimos el alcance que tenían determinadas remisiones a algunos preceptos que se contienen en el artículo 72.1, 2.º y 4.º, se trata de pedir la supresión del párrafo 2.º, del número 2.º, todo el apartado 1 de este precepto, y del párrafo 2.º, del apartado 4.º, ya que en ambos párrafos se incorpora la remisión a determinados textos legales. En definitiva, estas remisiones comportan que el tabaco y las bebidas alcohólicas en el primer caso, tales son los artículos a que se remiten los preceptos invocados, en el primer caso, y en el segundo, no pueden deducir las cuotas soportadas por impuestos de lujo en este régimen transitorio.

Entendemos que esta imposibilidad de que se produzca esta deducción de cuotas es por una parte contraria a la técnica del IVA y del tributo, por otra parte, es injusta y, finalmente, nos parece incoherente.

Es contraria esta técnica, porque lo que se pretende con este precepto del artículo 72 en el régimen transitorio es deducir las cuotas soportadas por los productos o artículos que van a estar sujetos al impuesto sobre el valor añadido de aquellos tributos que eran antecedentes al mismo ya que este impuesto se crea precisamente por esta ley. Al margen de los 24 tributos a los que sustituye el impuesto sobre el valor añadido, hay tres fundamentales, a saber: el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, el Impuesto sobre el Lujo y los impuestos especiales. Nos parece que si en el futuro la técnica del impuesto sobre el valor añadido comporta la deducción de impuesto a impuesto, dicho de otro modo, para fijar la cuota tributaria final deducir de los impuestos que se repercuten los impuestos que se han soportado, la misma técnica se debe aplicar ahora, y los impuestos que han soportado hasta este momento de la entrada en vigor son, entre otros, el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, el Impuesto sobre el Lujo y los impuestos especiales.

Consiguientemente, en estos artículos y para estos casos concretos que se mencionan, no aplicar la técnica tributaria que se aplica al resto de los productos, constituye una discriminación que pugna contra la misma técnica que se aplica con carácter general.

También nos parece injusto, por lo que tiene de discriminatorio. Puede formarse el juicio de valor que se quiere sobre el tabaco o sobre las bebidas alcohólicas y dar traducción tributaria a este juicio de valor, pero de ninguna manera en la forma en que se hace. Auméntese el tipo del Impuesto sobre el Lujo, establézcanse requisitos formales de toda especie y concepción, establézcanse li-

mitaciones cuantitativas, hágase lo que se quiera en el marco de las facultades que las normas legales atribuyen al Gobierno, pero de ninguna manera se puede establecer una discriminación injusta frente a estos productos de un modo singularizado.

Igualmente nos parece incoherente por la sencilla razón de que esta discriminación no se da en el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, es decir que en el apartado 1.º del número 1 no hay exclusión para este tipo de productos en lo que concierne al Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, y sí la hay en cambio en lo que se refiere al Lujo y a los impuestos especiales. No entendemos esta incoherencia de que se permita la deducción *couta a couta* de lo pagado por el tabaco o las bebidas alcohólicas en lo que respecta al Impuesto General del Tráfico de Empresas y no se haga lo mismo en lo que concierne al Lujo e impuestos especiales.

Por consiguiente, en este turno en contra el informe de la Ponencia mi Grupo solicita la supresión, repito, de los párrafos segundos de los apartados 2.º y 4.º todo ello del número 1 del artículo 72.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Me ha llamado la atención la curiosa observación del señor Renedo al inicio de su intervención, distinguiendo entre las enmiendas técnicas y las que pretende mejorar el proyecto. No sé muy bien en qué sentido hay que interpretar esta mejora no técnica del proyecto. Pero siguiendo el orden de la intervención del señor Renedo voy a contestar a sus enmiendas. En todo caso, si me dejase alguna, dado que hay bastantes, le agradeceré que me lo comente posteriormente.

En la enmienda 193, del Grupo Popular, se ha argüido por el enmendante que simplemente se ajustaba a la definición del sujeto pasivo. Creemos que el señor Renedo no ha profundizado en la justificación de la enmienda en las repercusiones que la misma entraña. De hecho, la supresión que propone el Grupo Popular mediante la enmienda 193 supone una extensión del tratamiento de las existencias que estamos aquí considerando para los sujetos pasivos expresamente contemplados, a otros que no están contemplados, y que son sujetos pasivos del impuesto, como son las empresas de servicios. Esta modificación que se derivaría de la enmienda complica enormemente el control de las compensaciones a que da lugar el régimen transitorio en este artículo 72. Creemos que el carácter de las existencias en las empresas de servicios, insisto, es mucho más complicado de controlar que el de las otras empresas que están sometidas a este régimen transitorio.

Sobre las enmiendas, en este caso triplicadas, 235, 254 y 305, que entiendo que son idénticas, nosotros creemos que es preferible aplicar la regla general y no entrar en el supuesto que se propone, cual es el de una valoración del coste para las existencias resultantes de fabricación propia.

Por otra parte, desde el punto de vista estrictamente

técnico, me pregunto la lógica de esta compensación cuando estos productos, estas existencias no han soportado Impuesto de Tráfico de Empresas en ese momento, puesto que son de fabricación propia. Me temo —y quisiera reflexionar más al respecto; quizá oír argumentos más sólidos por parte de los enmendantes— que no se justifica en absoluto que unos productos que no han sido sometidos a Tráfico de Empresas reciban una compensación por ese valor. El impuesto no ha existido hasta ese momento; la mercancía fabricada por el propio sujeto pasivo no ha sido gravada por ese impuesto y, por tanto, se le compensaría por algo que no ha tributado. Desde el punto de vista estrictamente de mecánica del tributo, me parece que no es correcto el planteamiento de su enmienda.

La enmienda 194 supone una enorme complicación, cuando precisamente lo que pretende este apartado b) es simplificar el trámite. Si incluimos esta posibilidad de opción que pretende la enmienda sería enormemente difícil la gestión de este periodo transitorio, que hay que procurar que sea lo más sencillo posible.

La enmienda 175 al artículo 72.1.5 propone la supresión del segundo párrafo, cuando dice «Las deducciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán exceder, en ningún caso, del 6 por ciento del Valor en Aduana de los indicados bienes». Yo invito al Grupo Popular a reflexionar (como ya hice en Ponencia, pero veo que infructuosamente), sobre la repercusión de esta supresión, señorías. Si suprimimos esto (y aprovecho la presencia aquí del señor Simón, que tanta preocupación manifestaba ayer por la competitividad de los productos españoles), colocan ustedes en peor situación los productos españoles que los exteriores. Por favor, estudien con cuidado su propia enmienda. Están ustedes mismos dando un trato preferencial a los productos importados respecto a los productos españoles.

Las enmiendas 255 y 236, que pretenden aparentemente (y digo aparentemente sin segundas intenciones), la supresión de la indicación «5» al comienzo del último apartado de este artículo 72, estamos considerando si tendría realmente alguna otra implicación que no se nos alcanza ciertamente en este momento, y según cual sea la conclusión a que llegemos las admitiríamos en el Pleno. No hay una posición negativa a priori; simplemente, es una cuestión de reflexión por parte del Grupo Socialista al respecto.

En cuanto a la enmienda 197, que es equivalente a la 27 del Grupo Mixto y que ha sido retirada por ese Grupo, nosotros creemos que debían retirarla ustedes igualmente, porque creemos que no es coherente con la finalidad del precepto y que no incentiva en absoluto la construcción de buques, que es lo quizá se pudiera buscar de alguna manera con las medidas que se intentaban introducir aquí.

Sus señorías basan la enmienda 198 en una crítica al precepto diciendo que ya basta con los sistemas normales. Nosotros creemos que este segundo epígrafe del artículo 75 probablemente es una cautela prudente para evi-

tar que algún sujeto pasivo se enriquezca injustamente a costa del erario público.

La enmienda 267, del Grupo Vasco, que el señor Olarte ha defendido en correlación con el tratamiento específico que se hace para otro tipo de bienes, nosotros creemos que en bienes de capital no se plantean esos problemas especiales y que, si bien cabe prever regímenes especiales para el tratamiento de existencias, no vemos la conveniencia de incluir una cláusula de posible aplicación de regímenes especiales para el caso de los bienes de capital.

La mayoría de las enmiendas de Minoría Catalana se han basado en la eliminación de cautelas o de limitaciones. Nosotros creemos que es bueno la existencia de las mismas. Estos límites cuantitativos para poderse acoger a un régimen o a otro creemos que son correctos, y me sorprende la propuesta de supresión que se introduciría a través de la enmienda 308. Me parece que es incoherente, señor Gasòliba. Yo creo que tiene un efecto contrario al que pretende la política económica del Gobierno en los términos en que generalmente los grupos de la oposición suelen decir que apoyan.

Por último, sobre el tema suscitado por el señor Ortiz, que es un tema advertido en Ponencia, lo estamos estudiando y, en todo caso, en el Pleno ya le daríamos una cumplida respuesta.

A pesar de la complejidad del tema, espero que no se me haya pasado contestar alguna enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, voy a replicar brevemente.

El señor Colom señala que no ve motivos para que en el régimen transitorio que hace referencia a los bienes de inversión se incluya una disposición pareja a la que se ha incluido en el régimen general que, por otra parte, es un régimen especial pero que afecta exclusivamente a existencias, de tal forma que yo casi estaría más conforme con que el artículo 78 en lugar de enunciarse «Régimen transitorio general», se enunciase algo así como Régimen transitorio de bienes corporales no a utilizar por la propia empresa en los procesos productivos, sino en concepto de existencias para venderlos transformándolos.

Dejando aparte esta disquisición, él entiende que no hay casos. El ponente del Grupo Popular ha hecho referencia a un caso muy específico que es el de barcos, el sector naviero. Como usted muy bien sabe, el proceso de maduración de buques muchas veces se extiende en un período superior a un año y de acuerdo con lo que dispone el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, a medida que se van certificando obras de maduración de ese producto final, que en este caso es un buque, se está repercutiendo el ITE correspondiente y se está haciendo frente, por tanto, al pago del Impuesto. Está bien, al no estar terminado, lógicamente el empresario difícilmente puede repercutir en el uso del mismo en este caso en el transporte a través de buques, el precio correspondiente

a los tributos que se han devengado y a los que ha hecho frente. De ahí que nos encontraríamos con que bienes entregados en los años 1986 ó 1987 —cuando fuere—, en este caso buques, parte (incluso en ocasiones parte sustancial), del precio final del buque estarían gravados por un Impuesto a través de las certificaciones de obra, por el ITE en este momento y parte no lo estaría, y veríamos que parte de los impuestos cargados a un único producto estarían soportados por el comprador final y parte de los impuestos, aquellos que hacen referencia a inversión desarrollada durante el año 1985, podría deducirlos en las liquidaciones que le correspondiesen, lo cual nos daría una situación bastante anómala.

Otro caso podría ser —aunque ya sé que no es usual— plantas químicas. Una planta química, como bien sabe el señor Colom, donde normalmente se hacen contratos de llave en mano, cuyo proceso de maduración es realmente amplio y no se podrán terminar en el ejercicio al que hace referencia —el año 1985—, para que el comprador pueda deducir este Impuesto, porque las certificaciones de obra anteriores —estamos en el mismo ejemplo— los habrá repercutido el vendedor, los habrá satisfecho el comprador, y parte de la obra desarrollada la podrá deducir, pero aquellas que son correspondientes a procesos de fabricación anteriores al año 1985 no los podrá deducir, lo que nos lleva a situaciones bastante anómalas. Seguramente, con más imaginación, se podrían aportar más datos.

Por tanto, nosotros pretendíamos que con carácter general, como puede haber casos y situaciones especiales que tengan un tratamiento fiscal no adecuado, y seguramente no querido ni siquiera por el legislador, preveamos una disposición de carácter general cautelar, dejando en manos exclusivamente del Gobierno que, a la vista de esas situaciones, pueda proveer en consecuencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Simplemente quería agradecer al portavoz socialista la toma en consideración de mis indicaciones, puesto que no ha habido enmiendas, y desear que esa toma en consideración sea positiva.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Simplemente añadir que el tema que plantea el señor Olarte en su enmienda es complejo tal como lo ha formulado, y que nosotros vamos a continuar considerando la cuestión al igual que hacemos con todas las enmiendas que siguen vivas. Pero yo me pregunto, en una reflexión a viva voz, quizá injustificada técnicamente en sus conclusiones, si el ejemplo concreto que ha planteado de los bienes de inversión en materia de construcción de buques precisamente no es correcto, puesto que hay un régimen especial de la inversión, pero la fabricación de bienes de inversión es otro tema, y quizá técnicamente se podría considerar como un producto

semielaborado. No voy a llegar aquí a ninguna conclusión, ya le digo que es una reflexión a viva voz, porque creo que merece el consiguiente estudio, como todas las enmiendas de los grupos parlamentarios hasta el Pleno. *(El señor Olarte Lasa pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra, señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, simplemente a efectos de aclaración, si me permite.

Será producción para el astillero; para el naviero será un bien de inversión.

El señor COLOM I NAVAL: Con toda brevedad, señor Presidente. Obviamente, estará en sus bienes de capital adquiridos ese año. Entonces, el problema de la maduración no entra en juego.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Vamos a proceder a la votación de las enmiendas. Los números 26 y 27, del Grupo Mixto, ha sido retiradas. Vamos a proceder a la votación de la enmienda 267, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Queda rechazada.

A continuación, votamos las enmiendas 305, 306, 307 y 308, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 193, 194, 195, 196, 197, 198, 235, 236, 254 y 255.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas.

A continuación votamos, en primer lugar, el epígrafe del Título noveno y el artículo 72, conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Queda aprobado.

Votamos el artículo 73.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Queda aprobado.

Sometemos a votación el artículo 74, que no tiene enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Queda aprobado.

Por último, votamos el artículo 75.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Queda aprobado.

Pasamos a continuación al Título décimo «Infracciones y sanciones», al que existe la enmienda 115, del Grupo Centrista. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ortiz.

Artículos
76 y 77

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, la enmienda de supresión que presenta el Grupo Centrista en materia de infracciones y sanciones tiene una justificación fundamental. Acaba el Gobierno de publicar una ley que primero se denominó, probablemente con más sinceridad, Ley de represión del fraude fiscal, y después Ley de modificación de la Ley general tributaria. En esta norma se contiene prácticamente un código de infracciones y sanciones tributarias de acuerdo con unos criterios que mi Grupo, por supuesto, declaró no compartir en el debate de Comisión y de Pleno, pero que evidentemente es una norma, puesto que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el pasado mes de abril.

Ante una normativa tan reciente de carácter general —repite, es casi un código nuevo de infracciones y sanciones—, parece que no tiene mucho sentido un capítulo específico también de infracciones y sanciones en la ley del impuesto sobre el valor añadido. Precisamente el mérito que tuvo la Ley general tributaria de 1963 fue, entre otros, el reducir y reconducir a una unidad una serie de regímenes especiales, de infracciones y de sanciones en todos y cada uno de los tributos que había entonces. El que ahora, por el mero hecho de que implantemos un impuesto —aunque ciertamente importante y nuevo—, se incurra en esta especificación o especialización también en materia de infracciones y sanciones, supone, a juicio de nuestro Grupo, un paso atrás en esta generalización de las normas fiscales en materia tan importante como esta de las infracciones y sanciones en lo que es el Derecho tributario penal, que debe acomodarse a los principios fundamentales del Derecho penal, aunque no siempre se haya tenido en cuenta en esta Ley de modificación de la Ley general tributaria.

A ciencia y conciencia de que algunas sanciones de las que contiene este proyecto que debatimos ahora son más benévolas que las que figuran en esa ya Ley de modificación de la Ley general tributaria, mi Grupo insiste en que

carece de sentido una normativa específica sobre infracciones y sanciones para el impuesto sobre el valor añadido. Supone, repito, un paso atrás en la generalización del derecho tributario penal que debe, insisto, acomodarse a los principios del Derecho penal tributario.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Muchas gracias, señor Ortiz.

Para la defensa de las enmiendas 199 y 200, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Para suscribir íntegramente todas las manifestaciones que acaba de hacer el señor Ortiz, por cuanto que el sentido de nuestras enmiendas es idéntico, aunque más reducido, pues se limita únicamente al apartado 5 del artículo 76 y al apartado 3 del 77, pero la razón es la misma. Existe una Ley tributaria que acaba de ser modificada, que regula toda esta materia, y no vemos razón alguna para establecer un régimen sancionador especial y distinto para este caso. Otra cosa es que el régimen sancionador que hemos aprobado hace muy poco sea tan inadecuado y tan desproporcionado en las sanciones que impone que luego, en cada uno de los puntos, haya que estar reduciendo eso que se hizo mal en su momento, pero nosotros entendemos que hay que respetar algo que está establecido con carácter general y no fijar un régimen sancionador distinto por cada tributo.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Para un turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Desagradable contenido el de este Título, mas absolutamente necesaria su articulación. Creo que esta continuada petición de supresión por parte del señor Ortiz —y digo continuada porque esto se añade a las supresiones o por lo menos modificaciones, más que favorables al contribuyente yo diría desfavorables para la hacienda del Estado, que pedía en su momento en esta ley de modificación parcial de la Ley general tributaria—, yo diría que incurre ya no en redundancia, calificación que así solicitaba para este proyecto de ley, sino que incurre en algo contrario simétricamente, y es que viene a decir que por estar reguladas en la Ley general tributaria las infracciones y sanciones de tipo general, no cabe que en ninguna ley particular se puedan concretar determinadas infracciones y sanciones e incluso introducir algún nuevo aspecto que sin contradecir la Ley general tributaria, sí venga a concretar más y a perfeccionar lo que en esa Ley general está dicho.

Yo diría, como resumen de la réplica, que tiene sentido este artículo por dos razones: porque, evidentemente, complementa esas modificaciones de la Ley general tributaria, y porque, además, se trata, como ya él ha mencionado, de un impuesto suficientemente importante, y específico al mismo tiempo, como para que hablemos de infracciones y sanciones en aquellos aspectos que estén

fuera o que no estén contemplados en la Ley general tributaria modificada.

En cuanto a algunos aspectos del articulado, del 76 en concreto, se habían hecho unas modificaciones que lo adecuaban y reducían, sobre todo con la supresión del apartado 2.º del número 3, por innecesario precisamente, en cuanto que en este caso sí estaba contemplado ya previamente.

Respecto a la solicitud del Grupo Popular, en concreto la referida a su enmienda 200, que trata de suprimir el apartado 3 del artículo 77 —es de suponer que en caso de que no se aceptase la supresión total—, quiero también hacer una mención especial a que en dicho apartado 3 se contempla la sanción correspondiente a una infracción de tipo gravísimo, en cuanto que supone un doble engaño por ser la repercusión procedente en factura, ya que, como digo, está engañando tanto al cliente, al que le repercute un impuesto que no tiene derecho a repercutir, como a Hacienda, que luego ese impuesto cobrado, aunque sea improcedente, tampoco lo ingresa.

Hay un doble engaño y, por tanto, merece una sanción que, aunque grave, es especialmente interesante como elemento disuasorio. Y este es el carácter que, en general, tiene todo tipo de articulación sobre infracciones y sanciones. Sus señorías tampoco lo ignoran, y el Gobierno socialista y este Grupo que le apoya no puede por menos que expresar con toda claridad que las sanciones no deben ser leves, pues si deben tener ese carácter disuasorio, aun ateniéndose a una cierta proporcionalidad, deben ir a lo máximo en esa proporcionalidad, para ver si de una vez podemos iniciar una lucha verdaderamente efectiva desde la ley contra ese fraude, que, como S.S. S.S. no ignoran, está excesivamente difundido y podríamos decir que casi generalizado.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Ortiz para turno de réplica.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, la intervención del señor García Ronda me recuerda el caso de aquel conductor de automóvil que iba acompañado de una persona que, al llegar a una prohibición de giro a la derecha, le dice: oye, que no se puede girar a la derecha, y el otro le responde: sí, sí se puede; ya verás como se puede. Y giró a la derecha en la prohibición. Señor García Ronda, claro que es posible y claro que cabe, como ha dicho, incorporar un capítulo de infracciones y sanciones específico; por supuesto que cabe; es un disparate, pero cabe. Ocurre como en el caso del automovilista, que se puede girar a la derecha, cuando está prohibido, físicamente y, por supuesto, esto es lo que ha hecho el Grupo mayoritario: incorporar un capítulo específico de infracciones y sanciones, porque se puede poner, y si se tienen los votos, pues se pone.

No ha habido una sola razón, de las que ha presentado S. S., que haya convencido a aquellos que defendemos que este capítulo sobra, en la medida en que hay una ley recentísima que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» (le recuerdo a S. S.) del 29 de abril de este año,

sobre infracciones y sanciones, que constituye un auténtico código. No hay un solo supuesto, de los supuestos de hecho que se contemplan, que no tenga encaje dentro de la normativa general que la ley a la que me he referido establece sobre infracciones y sanciones tributarias. Si de lo que se trata es de rebajar las sanciones, remediando otro disparate con un segundo disparate, en ese caso, señorías, mi Grupo acepta sin convicción, pero acepta que, evidentemente, esta vergonzante manera de actuar beneficia al contribuyente y no vamos a ir contra los intereses del contribuyente, puesto que los del Fisco quedan, evidentemente, protegidos. Si son duras estas sanciones, más duras son todavía las de la normativa general.

Del alegato del señor García Ronda no ha habido ni una sola razón, señorías, que haya convencido a este Diputado de que valga la pena mantener este capítulo específico de sanciones e infracciones, porque, repito, absolutamente todos los supuestos de hecho, también el de repercusión indebida —me adelanto a su argumentación—, tienen encaje dentro del código de sanciones que ha publicado el Gobierno socialista hace poco.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: No me siento capaz de añadir nada más a las atinadísimas observaciones del señor Ortiz.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Gracias, señor Renedo.

Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Señor Presidente, no tengo más remedio que añadir algo a las observaciones del señor Ortiz, a mi juicio no tan atinadas, incluso con superlativo, como ha dicho el señor Renedo.

He de señalar, en primer lugar, que en el artículo 77, que trata de las sanciones, sí habría que señalar algunas cosas que no estaban dichas en la Ley General Tributaria o, por lo menos, no estaban concretadas suficientemente, y nada más voy a aludir a dos: está la falsa declaración de baja y hay otra cosa, que era preciso decir también, y es que la pérdida de beneficios fiscales no era aplicable tratándose del IVA. Eso era necesario y eso, me reconocerá, que va en favor de las líneas que él defiende.

Para que no haya malas interpretaciones acerca de determinadas metáforas, voy a hacer una precisión. He de decir que, ni metafóricamente, he girado a la derecha en ningún momento, y el carácter de la insensatez, en todo caso, debiera aplicarse a cualquier giro a la derecha.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Vamos a proceder a la votación de las enmiendas a este Título X.

Votamos, en primer lugar, la enmienda 115, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Queda rechazada la enmienda.

Votamos a continuación las enmiendas 199 y 200, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Quedan rechazadas las enmiendas.

Pasamos a la votación, junto con la denominación del título, «infracciones y sanciones», del artículo 76.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Quedan aprobados.

Votamos a continuación el artículo 77.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Queda aprobado el artículo.

El portavoz del Grupo Parlamentario Minoría Catalana ha pedido discutir conjuntamente, si fuera posible, las disposiciones adicionales, transitorias y finales. ¿Hay inconveniente por parte de algún Grupo Parlamentario para proceder así? (*Denegaciones.*)

Disposiciones
adicionales,
transitorias
y finales

Para la defensa de las enmiendas 309, 310, 311, 312, 313 y 316, del Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: De estas enmiendas de Minoría Catalana, que proponen la modificación del texto del proyecto, hay tres, que son la 311, 313 y 316, que afectan a cuestiones muy técnicas y que están suficientemente explicitadas en la justificación que se hizo de las mismas cuando se presentaron. Quiero recordar que la 316 hace referencia a una cuestión sobre las viviendas de protección oficial, para evitar una imposición en el período transitorio y en la aplicación de las ya realizadas que sería, evidentemente, negativo para este sector. Debe tratar de paliarse la situación negativa que se crea con la aplicación de la ley, si no se tiene en cuenta esta enmienda.

La enmienda 312 evita una posible duplicidad en los casos que se establecen del Impuesto General del Tráfico de Empresas con el IVA. La enmienda 313 hace referencia a evitar una imposición nueva en el caso de automóviles usados cuando ellos no han estado sometidos a la misma en el régimen actual, y debe establecerse un período de un año, que es el que se contempla, para evitar un perjuicio importante en este ámbito.

Quedan, en consecuencia, tres enmiendas importantes,

que deseo destacar especialmente, que son la 309, 310 y 311. La enmienda 309 hace referencia a una cuestión muy de fondo en la aplicación de esta ley. El Impuesto sobre el Valor Añadido comportará una pérdida de competencia importante para las empresas exportadoras, es decir, para la situación de los productos españoles en el exterior, debido a la desaparición de la desgravación fiscal a la exportación. Situará los productos españoles en una posición de menor competencia debido, entre otras cosas, a que las empresas soportan un porcentaje en la financiación de la Seguridad Social muy superior al de otros países de las Comunidades Europeas. La única forma de paliar este aspecto es la de rebajar la aportación de las empresas a la financiación de la Seguridad Social y que vaya a cargo de los Presupuestos Generales del Estado. Debido a que hay una previsión importante en el incremento de la recaudación por parte del IVA, se trata de establecer un simple mecanismo por el que en todo aquello en que se incrementa la presión fiscal y, por tanto, la recaudación se dedique a la disminución paralela y consecuente de la financiación de la Seguridad Social por parte empresarial, lo cual tendería a paliar esta pérdida de nivel de competencia que tendrán los productos españoles en el ámbito exterior.

El segundo aspecto de las enmiendas 310 y 312 hace referencia a algo muy preocupante, como es el incumplimiento que de momento existe en esta ley con respecto a lo que establece la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y es el establecimiento en la fase minorista de la recaudación y gestión de los impuestos que corresponde a las Comunidades Autónomas. Este aspecto, que creemos que es fundamental, es muy simple. Hay una reserva de ley en este aspecto; hay una Ley Orgánica que así lo establece y, en cambio, esta ley no establece el mecanismo adecuado, que es el que intentamos suplir con estas enmiendas 310 y 312. Es un tema importante, pero no hace falta extenderse más en él, porque es suficientemente clara la referencia al mismo y la necesidad de que en la ley se establezca una referencia precisa a esta cuestión.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Para la defensa de sus enmiendas números 116, 117 y 118 tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Centrista, el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, creo que incluye también la 119; es decir, creo que estamos contemplando todo lo que queda de proyecto hasta el final, donde existe la enmienda 119, que está viva. Voy a defender, por lo tanto, todas las enmiendas que quedan hasta el final.

Anuncio, en primer término, la retirada de la enmienda número 116, que se refiere a la liquidación provisional, en coherencia con la retirada de la enmienda relativa a la liquidación provisional que hemos examinado con anterioridad.

La enmienda 117, a la disposición final primera, pretende la supresión del párrafo segundo, en el que se esta-

blecen obligaciones específicas de información por parte de los contribuyentes de cara a la implantación del IVA en España. La razón de la supresión es que, de acuerdo con lo que acabo de defender hace un momento, la ley de modificación de la Ley General Tributaria establece unas obligaciones de información amplísimas que cubren el objetivo que se pretende con este párrafo segundo. Nuevamente la tentación de especificidad, o de la corrección de los pasos mal dados es lo que, sin duda, lleva al Gobierno y al Grupo que le apoya a establecer obligaciones específicas de información para el caso del IVA, como si la Ley de Represión del Fraude Fiscal, después denominada de modificación de la Ley Tributaria, no obligara prácticamente a todos los españoles sin excepción a informar de todo lo que quiera la Hacienda pública. El país entero se convierte en informador de todo lo que a la Hacienda pública le interesa. Pues bien, un país que se convierte en informador, ya está convertido en informador también a efectos del IVA, sin necesidad de una normativa específica al respecto.

La enmienda número 118 pretende esclarecer las normas que quedan derogadas con aplicación a Canarias, Ceuta y Melilla. La disposición final que contemplamos recoge una larga lista de normas que se derogan, como consecuencia de la implantación del IVA, que entendemos que debe ser completada con una aclaración para Canarias. De ahí que digamos que la derogación a que se refiere esta disposición final abarca también a Canarias, Ceuta y Melilla, sin perjuicio de las modificaciones que en sus respectivos regímenes económicos especiales quieran introducirse, como consecuencia de la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea. Sabemos que esto tiene más alcance que la propia incorporación de una cláusula derogatoria, pero creemos que, bien a través de esta disposición final segunda que proponemos, esta adición de un párrafo, bien de la forma que el Gobierno estime conveniente y el Grupo mayoritario apoye, es forzoso esclarecer qué sucede con la derogación de toda esta serie larga de disposiciones respecto al Archipiélago canario y Ceuta y Melilla. Porque supongo que no será el propósito del legislador mantener en vigor para Canarias disposiciones que arrancan desde 1910, 1934, 1927 y que están en vigor en el resto del territorio nacional.

Finalmente, la enmienda 119 propone algo que está también en la línea de esclarecer el alcance de la derogación de normas. Sabido es que a través de un esfuerzo no continuado se ha ido esclareciendo el panorama de nuestro Derecho Tributario en lo que concierne a exacciones parafiscales. La parafiscalidad es un fenómeno que tuvo un momento normativo importante en 1958. A ese esfuerzo de 1958 han seguido otros, pero, sin duda, han sido insuficientes. Nos parece que aprovechar la incorporación a nuestro sistema fiscal de un impuesto que globaliza la imposición indirecta, con la excepción de nuestros impuestos especiales, es una oportunidad importante para que se declare la desaparición de las tasas y exacciones parafiscales que se refieren a entrgas de bienes o prestaciones de servicios gravadas por el Impuesto sobre

el Valor Añadido. Entendemos que esto es un esfuerzo por parte del Gobierno que puede comportar alguna pérdida de recaudación, pero también entendemos que lo que supondría de establecimiento definitivo y de modernización de nuestro sistema fiscal compensaría con creces de estos inconvenientes.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Para la defensa de sus enmiendas números 201, 203, 204, 205, 206, 207 y 209 tiene la palabra, por el Grupo Popular, el señor Navarro.

El señor NAVARRO VELASCO: Señor Presidente, quiero hacer la salvedad, antes de iniciar mi intervención, de que la enmienda 207 será defendida por su firmante, don Arturo Escuder, y la 209 por don Alvaro Simón, quienes a título personal las han presentado. Yo me voy a limitar a defender la 201, 203, 204, 205 y 206.

La enmienda 201, del Grupo Popular, a la disposición adicional primera, es de adición. Adición al final del mencionado número 1 de esta disposición adicional y que propone que en cualquier caso quedarán sujetas al IVA, sin exención ni sujeción al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, la transmisión y constitución de derechos reales sobre fincas rústicas, incluso los de vuelo y superficie, cuando los productos de su explotación sean inmediatamente utilizados por sus titulares como materia prima de sus procesos fabriles o industriales. La justificación de esta enmienda, por parte de mi Grupo, es que la sujeción de estas operaciones al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales determina una carga adicional, no deducible, sobre la adquisición de materias primas en los procesos industriales, carga que no la soportarán las materias primas extranjeras que se importan ni tampoco se podrá desgravar en la exportación.

La enmienda 203, a la disposición transitoria tercera, es de supresión, porque entendemos que no se comprende la razón del precepto si no es por motivos puramente recaudatorios, con el fin de reducir las devoluciones del período transitorio. En principio, no existe fundamento para negar el derecho a optar por el régimen especial a quienes hubieran ejercitado su derecho a aplicar las deducciones establecidas con carácter general en el régimen transitorio.

La enmienda número 204 es de adición a la disposición transitoria sexta, en la que el Grupo Popular propone que durante un período transitorio, coincidente con la adhesión de España a la CEE, los titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras tendrán un tipo cero de IVA en la entregas de productos procedentes de sus explotaciones. Las devoluciones correspondientes a los gastos de fuera del sector a que hubiera lugar se efectuarán por la Hacienda Pública por el procedimiento que reglamentariamente se establezca. Nosotros ni lo pedimos anticipadamente ni de otra forma, sino como está ocurriendo en otros países comunitarios con unas estructuras y una organización común de mercado muy superior a la que tiene España. Inglaterra, Irlanda y Dinamarca tienen IVA cero para los productos

agrícolas y mensualmente se devuelve por la Hacienda Pública el IVA que ha sido pagado por los agricultores en relación con los «input».

Sé que me van a decir el mismo argumento de antes, que si no conozco la directriz correspondiente, pero tengo que señalarles que no ha sido mi Grupo ni yo quienes han anunciado que van a iniciar una renegociación del acuerdo en febrero del año 1986. No ha sido mi Grupo ni tampoco yo quienes están haciendo ya objeciones al propio acuerdo que se va a firmar esta tarde. Por tanto, no veo la razón por la que no se puede incluir aquí IVA cero para los productos agrícolas, entre otras cosas porque la implicación del IVA al sector agrario perjudica fundamentalmente, señores del Grupo mayoritario, a las pequeñas explotaciones agrarias, que no van a poder repercutir el IVA, ya que los gastos de gestión son de tal calibre que no hay explotación agraria pequeña en este país que pueda hacer la gestión de dicho impuesto.

Por otro lado, entiendo que existe un agravio comparativo de países miembros de la Comunidad hacia un país, miembro de la Comunidad también, que firma su acuerdo hoy, que ha tomado un período transitorio para la aplicación del IVA de tres años. Quiere decirse que es razonable el poder replantear de nuevo IVA cero, si no, yo les garantizo a ustedes que habrá multitud de pequeños agricultores —fundamentalmente de pequeños, porque al fin y al cabo el gran agricultor va a tener unos gastos de gestión suplementarios, pero al final podrá desenvolverse— que no van a poder repercutir el IVA en sus ventas. En definitiva, va a ser una merma de las rentas agrarias. Nosotros somos coherentes con lo que ya expusimos en el debate sobre el capítulo agrícola, en el que ya anunciamos que íbamos a pedir IVA cero, pues hemos llegado a unos niveles que son los que corren actualmente en países similares al nuestro en la CEE. Que al menos durante el período transitorio se pida que el IVA sea cero, para después ir en convergencia a la unificación del IVA, que será otro estadio al que tienden a llegar el resto de los países comunitarios. Por tanto, mi Grupo entiende que tiene que mantener esta enmienda, y en su momento hará las alegaciones correspondientes, ampliadas en el Pleno, que será la base de la defensa de nuestras enmiendas al IVA correspondientes al capítulo agrícola.

En cuanto a la enmienda 205, que es de supresión, manifiesto nuestra duda de por qué no se ha puesto en el capítulo de infracciones y sanciones, porque si lo que se dice es «Salvo lo establecido en su Disposición Transitoria», esto ya figura en la Ley General Tributaria y, por tanto, debíamos proceder a su supresión. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) La enmienda 206 es a la disposición final segunda y propone que se añada una letra y) que diga: «El apartado 10 de la tarifa segunda del Decreto número 551/60, de 24 de marzo, por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales por reconocimiento, autorizaciones y concursos del Ministerio de la Gobernación y demás disposiciones reguladoras del referido tributo». La justificación de la enmienda dice: «Se solicita la derogación expresa de la tasa que, con

destino inicial a "retribución complementaria del personal y gasto de material de los Organos de la Administración Pública" (artículo 6) se debe abonar, según el precepto indicado, por cada viajero "por ingreso en hoteles, fondas, casas de huéspedes, pensiones, hosterías y establecimientos similares".

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 207, tiene la palabra el señor Escuder, teniendo en cuenta el tiempo consumido por el señor Navarro y el que tendrá que consumir el señor Simón.

El señor NAVARRO VELASCO: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Son enmiendas independientes, no son enmiendas de Grupo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Navarro.

El señor ESCUDER CROFT: En todo caso, señor Presidente y señor Navarro, no habrá problemas por el tiempo que yo consuma.

Señor Presidente, la enmienda 207 trata únicamente de salvar un problema que se podría plantear en Canarias al derogarse una serie de disposiciones legales, problemas que surgen de la aplicación de la Ley 30 de 1972, concretamente de la creación del arbitrio de lujo por dicha ley, que basa toda su normativa precisamente en el Decreto del Impuestos de Lujo y que una vez desaparecido el impuesto de lujo se encuentra sin sustento legal en Canarias.

Por otro lado, esta misma Comisión en su momento aprobó una proposición no de ley de nuestro Grupo que hacía referencia a la posibilidad de adaptar la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias antes de finalizar el presente año, pero dados los trámites legales que ello lleva implícito, porque la modificación del REF supone un determinado trámite parlamentario en Canarias y un determinado quórum, para evitar que se pueda producir un período transitorio en el que no tengan sustento ese arbitrio de lujo es por lo que proponemos que simplemente no produzca efectos la derogación de estas disposiciones legales a que se refiere la enmienda en relación con la vigencia de los arbitrios de lujo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Simón.

El señor SIMON GUTIERREZ: Mi enmienda número 209 es de supresión de la disposición final segunda en su párrafo u), sobre el canon de producción de energía eléctrica. La justificación señala que éste viene equivocado sin duda, ya que el mencionado canon no tiene un carácter recaudatorio, sino de compensación interterritorial. En consecuencia —y habría que quitar el «no» de la justificación de la enmienda— se considera oportuna la supresión del mismo, máxime cuando no se prevé ningún mecanismo sustitutivo en el proyecto de ley.

Señor Presidente, la realidad es que entre los motivos

del preámbulo de la Ley 7/81, de 25 de marzo para la creación del canon sobre la producción de energía eléctrica —proyecto de ley que en su momento fue remitido a las Cortes— figura la voluntad de otorgar compensaciones económicas a las provincias donde están ubicadas centrales de producción de energía eléctrica al objeto de favorecer la producción de estas zonas. Por tanto, las razones de creación del canon hacen más bien referencia a la faceta de empleo de los recursos obtenidos con él, y lo que justifican es no tanto el canon en sí mismo considerado, cuanto la creación de un fondo económico de compensación interterritorial. Además es necesario destacar desde ahora la vinculación de esta figura jurídica con la actual política energética.

Lo que pone especialmente de manifiesto el artículo 8.º, 1, es que el importe del canon se distribuirá en función de la potencia de las instalaciones de generación eléctrica de carbón, hidráulicas o de energía nuclear, autorizadas en cada provincia, excluyéndose, por tanto, del cómputo las centrales alimentadas con productos petrolíferos.

Asimismo, según este mismo preámbulo del proyecto de ley, que el Gobierno remitió a las Cortes, ciertos tipos de centrales no implican la creación de gran número de puestos de trabajo y sí, por el contrario, la ocupación de zonas de su territorio, con la imposición de gran número de servidumbre. Es decir, que se trata de compensar los costes sociales de la producción de energía eléctrica.

Igualmente, junto a la idea de costes sociales, se aprecia en la creación del canon una voluntad compensatoria de desequilibrios interterritoriales, y refiriéndose a los territorios de localización de centrales dice que estas áreas vienen contribuyendo decisivamente al desarrollo de otras regiones españolas y que estas circunstancias determinan la necesidad de establecer los mecanismos tendentes a equilibrar la situación antes descrita, de forma que se haga posible dotar a las referidas zonas de los medios necesarios para favorecer su promoción. La compensación de los desequilibrios territoriales es una exigencia constitucional.

Entonces —y esta es la razón de que yo traiga esta enmienda— se trata de garantizar a las provincias, porque precisamente suele ocurrir, y en este caso es así, que son las menos favorecidas en cuanto a renta «per capita», resultando que en su territorio es donde se produce la energía, pero se consume en otras provincias. Esto nos lleva a esta compensación interterritorial, y al ser suprimido este canon de energía eléctrica en el IVA, lo que yo pretendo es una garantía para estas provincias, algunos de cuyos nombres voy a citar, que es en donde más energía eléctrica se produce y no se consume, como son, por ejemplo, Cáceres, Orense, Salamanca, etcétera. Precisamente son las provincias que están lindando con Portugal y digamos que es la zona más pobre de España en cuanto a renta «per capita». Es decir, que estas provincias, al quitarles el canon de energía, se quedarían prácticamente sin un ingreso fundamental y sin la garantía de que este canon, cuando pase al IVA, revierta en estas provincias y sus Diputaciones para que puedan invertir

ese dinero, como dice el artículo 7.º del proyecto de ley, que los ingresos obtenidos por el canon regulado en la presente ley serán administrados y gestionados por los respectivos organismos de las Corporaciones provinciales y se aplicarán preferentemente en beneficio del desarrollo y mantenimiento de la infraestructura de las zonas directamente afectadas por la implantación de instalaciones de generación eléctrica de carbón, hidráulicas o de energía solar.

Vuelvo a insistir en que, por ejemplo, en los propios Estados Unidos, existen tarifas preferenciales cerca de las centrales nucleares. Existen pérdidas en la red de transporte de energía eléctrica y la verdad es que esta industria de la producción de energía eléctrica no genera valor añadido donde está ubicada, sino en otro sitio.

Todas estas razones hacen que esta compensación del canon de energía eléctrica, al ser absorbido por el IVA, estas provincias que ya he citado y que vuelvo a repetir que son generalmente las de un poder adquisitivo menor, quedan descompensadas, y sí, con buenas intenciones se puede decir, pero claro, las buenas intenciones no es lo que yo quisiera oír del Grupo Parlamentario Socialista en cuanto a que se compensarán con el IVA. Creo que es fundamental que haya una claridad en que se garantice a estas regiones, y no por el Fondo de Compensación Interterritorial, sino con una cuestión expresa en la propia ley, que el canon de energía, al no tener carácter recaudatorio, sino compensatorio, se especifique con claridad que no se rebajará este canon y que se seguirá percibiendo como mínimo el canon actual por esas provincias, con el incremento consiguiente que se vaya generando según los Presupuestos Generales del Estado.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, dos consideraciones previas. Por una parte, dado que esta Comisión y la de Presupuestos parece que tienen una especial predilección por el tema canario, también nosotros vamos a dividir nuestra intervención al respecto y será el señor Padrón quien, por nuestra parte, responda a las enmiendas 118 y 207, que han sido formuladas por otros Grupos, a continuación de mi turno general a todo el resto de enmiendas.

La otra consideración es que en la disposición transitoria tercera se nos escapó en Ponencia que, por coherencia con los cambios que hemos introducido a lo largo de todo el proyecto, lo lógico es que el período de cinco años contemplado en la misma se reduzca a tres años, que es la norma general que hemos homogeneizado en todos los preceptos de este proyecto.

Por lo tanto, no sé si como enmienda, como corrección técnica o como el señor Presidente considere más oportuno, pero le rogaría que tuviera en cuenta la modificación de ese término temporal, reduciéndolo a los tres años.

El señor Ortiz, en nombre del Grupo Centrista, ha planteado tres enmiendas, de las cuales la número 116 creo que está admitida por la Ponencia, salvo error u

omisión, puesto que entiendo que coincide con dos enmiendas de dos Grupos más, entre ellos una del Grupo Socialista, lo cual, evidentemente, le podría dar presunción de que estaba admitida. Si me he equivocado, en su turno de réplica me puede corregir.

En cuanto a la enmienda 117, trata de suprimir la posibilidad de requerimientos de información específicos en este proyecto de ley. Yo creo que S. S. se equivoca. Yo no estoy conforme con la interpretación que ha dado de que en estos momentos todo ciudadano español tiene que informar de todo lo que le solicita el Ministerio de Economía y Hacienda. Creo que no es esta la situación, ni mucho menos. Tiene, ciertamente, unas obligaciones de contribuir en aspectos informativos, pero con relación a los tributos vigentes, señor Ortiz. Y, precisamente, la especificidad de esta norma es que el tributo sobre valor añadido que estamos legislando en estos momentos no está vigente para el período específicamente contemplado en esta disposición. Se están pidiendo unas informaciones previas a la entrada en vigor del tributo. Este es el motivo que exige, desde el punto de vista técnico, la norma que usted pretende suprimir.

En cuanto a la enmienda 119, si le entiendo bien, se trata de ir a una derogación genérica. Nosotros creemos que es bueno que exista esta derogación específica, para evitar conflictos que luego se plantean en la interpretación y que han quedado claros en algunas de las enmiendas de otros Grupos. Nosotros creemos que es bueno que esto quede ya zanjado por el propio texto del proyecto.

Pasando a las enmiendas de Minoría Catalana, S. S. ha dividido su argumentación en dos bloques. Por una parte, unas enmiendas, por decirlo así, técnicas; creo recordar que son las 316, 311 y 313. Las números 316 y 311 se refieren a temas de vivienda y ya anuncié anteriormente, no sé si estaba presente S. S., que estamos estudiando la cuestión global de la vivienda y, por lo tanto, quizá —no le doy en absoluto la garantía de que vayamos a admitir su enmienda— como fruto de nuestra consideración del tema, podamos admitir o transaccionar esas enmiendas. Por consiguiente, no creo que sea conveniente que el Grupo Socialista se comprometa más allá de mis propias palabras en esta cuestión.

Tengo muy serias dudas de la adecuación de la enmienda 313 a la normativa comunitaria. Paso al análisis de los dos paquetes —no sé cuántas enmiendas comprenden cada uno— importantes. Por una parte, la enmienda 309 trata de la afectación del exceso de rendimiento del impuesto por encima de las recaudaciones actuales de los impuestos que van a ser suprimidos. El Grupo Socialista, a diferencia de Convergencia i Unió, es contrario a la afectación finalista de los impuestos. Creemos que es una técnica que tiene una larga tradición, porque ciertamente es en época medieval cuando nacen los impuestos afectados, pero que en la técnica fiscal moderna esto tiende a abandonarse. Ya sé que el gobierno de Convergencia i Unió en Cataluña sistemáticamente ha dado un carácter finalista a los tributos que ha introducido pero supongo que entra en los aspectos que nosotros conside-

ramos reaccionarios y conservadores de tal grupo político.

En principio, no es de recibo, salvo que se trate de corrección de lo que en economía llamamos externalidades negativas, deseconomías o efectos externos negativos; en un sistema fiscal moderno no conviene introducir afectaciones como la que propone su señoría, lo cual no está en contradicción en absoluto con que, de resultar estos incrementos, el Presupuesto General del Estado modifique en el futuro su aportación a los fondos de la Seguridad Social, pero desde el punto de vista de técnica fiscal es regresivo lo que pretende la enmienda de su señoría.

En cuanto a la otra enmienda —a mí me ha dolido la expresión del señor Gasoliba que ha llegado a hablar de incumplimiento, no sé exactamente qué calificativo ha utilizado pero sí sé que ha hablado de incumplimiento, de las normas legales en materia de impuestos cedidos—, yo le podría remitir a S. S. al artículo 2.º 2 de esta ley, pero el Grupo Socialista no está dispuesto a admitir presunciones de violación de la LOFCA ni de los Estatutos. Nada más por lo que se refiere a su señoría.

Continúo con el Grupo Popular. Voy a distinguir las enmiendas del señor Escuder Croft por el tono y el contenido de la misma, que ha sido replicada por mi compañero de Grupo, y la de don Alvaro Simón. Lamento que se mantenga la enmienda 209. El Grupo Popular presenta sistemáticamente enmiendas y parece inconcebible —lamento tener que expresarme en este tono— que un Grupo político que pretende ser serio y alternativa del Gobierno presente enmiendas que demuestran que ni se han leído la directiva comunitaria. Está prohibido expresamente por el artículo 33 de la sexta directiva. Señores del Grupo Popular, está prohibido expresamente ese objeto. Ustedes están continuamente argumentando que son alternativa del Gobierno y no son capaces de leer esa directiva aunque esté en francés.

El señor PRESIDENTE: Comprendo que llevamos ya tres sesiones con este impuesto, que son las dos menos cuarto, pero veo que estamos a punto de finalizar el debate de la ley, y creo que sería importante entrar en el contenido sustancial y técnico de las enmiendas.

El señor COLOM I NAVAL: He dicho que tenía que lamentarme por este tono pero quizá he aumentado el volumen.

Con la supresión que pretende la enmienda 209 no se remedia nada. Si no lo hemos tenido en cuenta yo pediría que se nos recordara en la tramitación de los Presupuestos Generales del Estado para 1986, este sería un planteamiento coherente de su Grupo, pero suprimir algo que está prohibido por la Comunidad nos parece que no conduce a ningún lugar.

Comprendo los argumentos sobre las provincias pobres, pero tenga en cuenta que entre los máximos productores per cápita de este país figuran provincias que me afectan directamente, como son las de Lérida y Tarragona. Sabemos que Lérida no figura entre las provin-

cias ricas de Cataluña, pero difícilmente en los términos españoles pueden considerarse territorios pobres.

Entrando ya en el paquete de las enmiendas del Grupo Popular, el señor Navarro no asiste a Ponencia y no debe comunicarse con sus compañeros de Grupo que sí asisten a ella porque si no, no presentaría la enmienda 203. En Ponencia, los señores representantes del Grupo Popular comprendieron perfectamente y anunciaron la retirada informal de la enmienda 203, porque duplicaba las deducciones de los sujetos pasivos correspondientes. No se lo han transmitido, es el problema del Grupo Popular.

En cuanto a la enmienda 201, viola el artículo 13, b), h) de la sexta directiva. Tampoco voy a ofrecer más argumentos porque queda claro. Consideramos que lo que pretende la enmienda 205 queda resuelto con una enmienda admitida en Ponencia, la 349; y por lo que se refiere a la de tipo cero, ya se ha debatido ampliamente. El portavoz acreditado en materia agrícola por el Grupo Popular ha dicho que España tiene estructuras de mercado similares a Irlanda, Reino Unido y Dinamarca, con lo cual descalifica globalmente la intervención.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Padrón para la réplica de las enmiendas 118 y 207.

El señor PADRON DELGADO: Muy brevemente dada la hora y por cortesía parlamentaria, contestar las enmiendas 118 y 207 suscritas por el Grupo Centrista y el señor Escuder.

La enmienda 118 pretende establecer que la disposición derogatoria de esta ley afecte también a Canarias. Quiero manifestar que la posición del Grupo Socialista es que no se aplique en Canarias ninguno de los impuestos que quedan derogados con esta ley. Posiblemente se pueda dar alguna interpretación de carácter dudoso aunque la disposición derogatoria establece la derogación y no hace expresa mención de que en Canarias no se va a derogar. Teniendo en cuenta la complejidad de este tema, presentaremos alguna enmienda transaccional en el Pleno para solventarlo dado que la redacción que proponen no nos parece la más adecuada. Como bien ha dicho el señor Ortiz, dejamos la posibilidad al criterio del Gobierno al que estamos consultando sobre este asunto.

La enmienda 207 plantea una cuestión diferente. Como ha dicho el señor Escuder, la derogación del Impuesto sobre el Lujo en territorio peninsular e islas Baleares, de no modificarse la Ley del Régimen Económico Fiscal que tiene un arbitrio sobre un lujo con un sustento jurídico basado en el Impuesto sobre el Lujo de aplicación en el territorio donde se va a aplicar el IVA, supondría que en Canarias no se pudiera aplicar el arbitrio sobre el lujo que grava los mismos supuestos que en el territorio peninsular. Sin embargo, quiero recordar —también lo ha mencionado el señor Escuder— que muy recientemente esta Comisión aprobó una proposición no de ley por la que se solicitaba del Gobierno el envío de un proyecto de ley que modificase la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias en el período que comprende hasta fines de

año, es decir, antes de que se empiece a aplicar el IVA y en el mismo momento de nuestra entrada en el Mercado Común.

Por tanto, yo creo que el Gobierno va a dar cumplimiento a esta proposición no de ley; pero no obstante y por si pudiera darse esa circunstancia, dada la premura de tiempo con que estamos, posiblemente hubiera que arbitrar también alguna solución para una aplicación transitoria en el tiempo que dejase solventado este tema. Le digo lo mismo que al señor Ortiz, en la sesión de Pleno o, en todo caso, si no es posible para ese momento en los sucesivos trámites parlamentarios de esta ley en el Senado estaríamos en condiciones de presentar alguna norma que contemple todos los supuestos, no solamente éste, en caso de que, por las razones que fueren, el Gobierno no pudiese cumplir el mandato que esta Comisión aprobó en una sesión reciente.

En consecuencia, le digo al señor Escuder que vamos a votar en contra, pero que procuraremos, en la sesión de Pleno, presentar una transacción tanto a esta enmienda 207 como a la 118, del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gasoliba por un tiempo de cinco minutos, para réplica.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Gracias, señor Presidente. Lamento que una discusión y un debate, al menos en la parte en que he tenido la oportunidad de participar, que iba tan bien, el señor Colom i Naval lo haya estropeado al final con una salida de tono y unos fuegos de artificio verbales que han traído a colación cuestiones que, entiendo yo, no eran de este debate del IVA, como, por ejemplo, la cualificación determinada sobre la política fiscal del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

Al margen de esto, comprendo su actitud porque hemos tratado dos temas importantes, en los cuales, diga lo que diga, por ejemplo, con respecto a la financiación por parte de las empresas de la Seguridad Social lo que hay en verdad es un hecho económico, con afectación o sin afectación directa, con progresividad o regresividad de los impuestos; pero lo que sí es cierto es que con el IVA, a partir de este momento, desaparece la desgravación fiscal a la exportación y desaparece el Impuesto de compensación de gravámenes interiores. También es cierto que la participación de las empresas en la financiación de la Seguridad Social en España es la más alta de todos los países miembros de la Comunidad. Todo esto sumado quiere decir que los productos españoles pierden competitividad en los comercios exteriores y, se diga lo que se diga, ha de haber un compromiso sobre este tema. Si en el año 1984, cuando discutimos los Presupuestos Generales del Estado, se hubiese rebajado en previsión el nivel de financiación de la Seguridad Social por parte de las empresas, obviamente ahora no habría lugar a esta observación que nosotros hacemos en esta ley. Aparte de manifestaciones verbales con un tono determinado o con otro, lo que sí es cierto es que no hay ninguna garantía de que habrá esta compensación, y en un momento en el que nos enfrentamos con unas condiciones que en lo eco-

nómico serán ciertamente más duras que las actuales a partir de 1.º de enero de 1986, se añade una dificultad más para la exportación.

Por lo tanto, aquí hay una cuestión que se ajustará o no a las tendencias modernas o no modernas de la fiscalidad a nivel internacional o lo que haya aprendido el señor Colom del Doctor Trías Fargas. Por otra parte, lo que sí es cierto es que aquí no hay una posición clara con respecto a esta cuestión.

En segundo lugar, nos ha dicho que el Grupo Socialista no está dispuesto a admitir que haya un incumplimiento de la LOFCA en ningún momento. En todo caso, dígaselo al señor Leguina, porque él en un diario de Madrid de hoy dice, textualmente, que se está incumpliendo la LOFCA; y cito al señor Leguina porque supongo que no se pensará que está al lado de nuestras posiciones, más bien al contrario, y, si no, avísenos. Eso es lo que está diciendo él sobre este tema. Hay una disposición muy clara sobre la atribución, gestión y recaudación en la fase minorista de los impuestos indirectos en la LOFCA, y esto no se contempla en el IVA, y, que yo sepa, el IVA es un impuesto indirecto que sustituye a los otros.

Aquí hay un tema relativo a una parte de la autonomía fiscal y de gestión de las Comunidades Autónomas que no se resuelve en este proyecto de ley. Yo he intentando decir, de la forma más civilizada posible, que aquí había un vacío y que nosotros hacíamos una propuesta para cubrirlo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, con la máxima brevedad. En lo que concierne a la enmienda 117, la obligación específica de información en relación con el IVA, acepto que ciertamente estamos hablando de un Impuesto todavía no implantado, pero no es menos cierto que cualquier tipo de información que pueda ser solicitada por la Administración tributaria, aunque el IVA no esté implantado, se puede obtener por aplicación de la Ley de represión del fraude fiscal o de modificación de la Ley tributaria actualmente en vigor. Cíteseme una sola magnitud, un solo dato que, al amparo de lo que autoriza la ley, no se pueda pedir que sea válido, útil o necesario para el Impuesto sobre el Valor Añadido, dada la universalidad, por razón de la materia y por razón de las personas, de las obligaciones de información que dimanen de esta Ley general tributaria recientemente modificada.

En cuanto al problema de Canarias, acepto de buen grado y con gratitud la promesa del señor Padrón, en nombre del Grupo Socialista, de que el Gobierno va a esclarecer el tema canario. Es obvio que el tenor literal de la disposición que contemplamos deroga todas las normas que se citan incluso en Canarias; es evidente. Consiguientemente, hace falta un esclarecimiento. No hay una duda del Grupo Centrista sobre si se deroga o no, no hay duda; si no se dice nada, quedan derogadas todas estas disposiciones en Canarias, Ceuta y Melilla

también, como en todo el resto del territorio nacional. Por consiguiente, de lo que se trataba era de provocar un esclarecimiento del Gobierno, y no un esclarecimiento oral en la tribuna, aunque fuera por la máxima autoridad, incluso el propio Presidente del Gobierno o el señor Boyer, sino un esclarecimiento escrito en la norma de que se trata. No valdría la promesa —y anticipo posiciones— de una normativa que se produzca en un momento ulterior a la entrada en vigor de esta ley. Sería necesario incorporar en la propia ley algún esclarecimiento formal, claro y concreto.

Finalmente, al señor Colom (al que celebro no haber crispado con ninguna de mis intervenciones en su excelente talante en todo el trámite de Ponencia y de Comisión —los nervios son malos, querido amigo—) le recuerdo que hay la enmienda 119 en materia de parafiscalidad, a la que me parece que no ha hecho referencia en su contestación a mis palabras. Comprendo que la enmienda es singular, tiene un propósito de alguna manera raro en el contexto del IVA, extraño al propio Impuesto, al pedir la supresión de toda la parafiscalidad que pueda afectar a las entregas de bienes o prestaciones de servicios objeto de gravamen por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ahí, señor Colom, me bastaría, junto con la negativa a la aceptación de la enmienda que espero, una promesa o alguna indicación del Gobierno sobre qué va a hacer con la parafiscalidad que afecta a estas entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Navarro.

El señor NAVARRO VELASCO: Señor Presidente, yo lamento el tono en el que el portavoz socialista se ha dirigido al Grupo Popular en relación con las enmiendas, porque cuando faltan argumentos sobran descalificaciones. Señor Colom, la alternativa de gobierno del Grupo Popular, le guste a usted o no le guste, no la va a determinar usted sino el pueblo español en las próximas elecciones generales, y ése es el juego democrático que rige en los países en donde está implantado. Por tanto, el que me diga usted si somos alternativa o no lo somos, eso ya lo veremos.

En segundo lugar, yo comprendo que pierda usted los nervios cuando tiene usted un corsé, un corsé que es la directiva sexta que se ha aceptado por razones de carácter político, por los negociadores del Partido del Gobierno, que sustenta su Grupo Parlamentario y que incluso hay que invocarla antes de firmar el acuerdo, antes de que se ratifique, porque han sido incapaces de buscar los períodos de adaptación y períodos transitorios que flexibilicen esta directriz sexta, como han hecho otros países comunitarios, y como con ese corsé, cuando se le invoca, no tiene usted otro argumento que decir: me enrolló en la directriz sexta y es como si fuese Britania, usted ya no puede atacarme porque hemos aceptado la directriz sexta. El planteamiento de mi Grupo es totalmente diferen-

te. Lo que yo quiero evidenciar es que resulta inconcebible que desde los parámetros de un partido de Gobierno se haya hecho dejación del derecho negociador que ningún país comunitario ha aceptado en su totalidad desde el momento de la adhesión.

Por otro lado, lamento que los servicios de la Cámara en cuanto a la transmisión por altavoces y micrófonos, le lleguen a usted tan mal. No he dicho que las estructuras comerciales agrarias españolas sean iguales a la irlandesa, a la inglesa y a la danesa, sino todo lo contrario; que nuestras estructuras comerciales y la organización común de mercado es aún peor que las que existen, por ejemplo, en Irlanda, que es el que peor organización de mercado tiene, y que, por tanto, es de aplicación con mucha más racionalidad el IVA cero en un período transitorio, y si ustedes siguen con la directriz sexta y son incapaces de poder renegociar este tema, se van a encontrar con el desagradable resultado de que la explotación a la que tradicionalmente dicen ustedes defender, que es la del pequeño agricultor, va a ser la que se va a ver más gravada por el Impuesto del Valor Añadido, y punto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escuder.

El señor ESCUDER CROFT: En primer lugar, quiero dar las gracias al señor Padrón por la comprensión como Diputado que es por una provincia canaria, y simplemente para terminar quisiera recomendarle al señor Colom que se leyera, en la Universidad de Barcelona aún se puede leer, la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias. Su ignorancia sobre la misma es tan supina que se ha permitido algún comentario que, como Diputado por Canarias no puedo tolerar, señor Colom. Nosotros somos aquí Diputados por nuestras provincias, y estamos obligados a defender los intereses de nuestras provincias, y usted no es quién para decirme a mí si esta Comisión es la Comisión de Canarias o la Comisión de Economía. Aquí venimos a defender los intereses y los derechos de todos los españoles, no solamente los de determinada región a la cual usted puede representar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Simón.

El señor SIMON GUTIERREZ: Señor Colom, sinceramente la «ripassata» que me ha echado usted yo creí no merecerla, no obstante yo quiero replicarles en el sentido de que la producción de energía eléctrica produce riqueza y valor añadido en otras regiones, cuando lo normal es que existen provincias productoras y las consumidoras suelen ser distintas, hasta tal punto, que cuando he citado con nombres las provincias de mayor producción, le puedo dar exactamente la potencia instalada en kilovatios en cada una de estas provincias, porque tengo delante la estadística, y puede haber, como en el caso que ha citado de Lérida, algunas provincias de gran producción, pero que la consumen dentro de esas mismas provincias. Yo he citado, generalmente las otras provincias que son

productoras, pero no consumidoras de esa energía eléctrica, es decir, que producen energía para transportarla a otras provincias y lo que ocurre es que la riqueza y el valor añadido de esa energía que mueve las industrias, se va a otras provincias.

En este sentido quisiera hacerle ver que lo que yo deseo y lo que estoy deseando con esta enmienda es que el Gobierno, a estas provincias productoras, que son las de menos renta «per capita», generalmente, garantice que no verán disminuidas sus diputaciones provinciales los ingresos de canon o equivalentes, pero fijando un mecanismo sustitutorio, no dejándolo a las buenas intenciones del Fondo de garantía interterritorial, porque hay que darse cuenta de que la cifra de que estamos hablando, la pérdida de impuestos que suponen para estas diputaciones por los impuestos que se suprimen al implantar el IVA, es una cifra superior a los 200.000 millones de pesetas, es decir, que es una cifra superior a lo que hoy representa la totalidad del Fondo de Compensación Interterritorial. No estamos hablando de una «peccata minuta»; esto tiene una gran importancia y por eso es mi matación en insistir de que lo que yo quiero es una garantía para esas diputaciones provinciales. Conozco algunos que el canon de energía eléctrica es de más del 60 por ciento de los presupuestos generales de esas diputaciones. Dígame usted si a una Diputación no se le garantiza el 60 por ciento de los ingresos de sus presupuestos de gastos, qué es lo que va a hacer esa diputación. Es decir, lo que quiero son garantías suficientes del mecanismo sustitutorio que se va a hacer con este canon de energía eléctrica.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Lamento que mi tono haya molestado a los portavoces de los otros grupos, pero no retiro ni una sola de las palabras, si acaso puedo retirar el tono.

En cuanto al señor Gasòliba, ha dicho que yo he estropeado el debate. Yo no lo considero así, más bien creo que si se ha estropeado ha sido por las acusaciones de incumplimiento constitucional por parte del Grupo de Minoría Catalana que nosotros no estamos dispuestos a aceptar. Sobre esta cuestión el señor Leguina puede decir lo que quiera, es su problema también. Ya discutiremos esto, pero creo que no venía al caso.

Dado que ha planteado el tema de la Seguridad Social, creo que antes he contestado a S. S. en un tono en absoluto crispado sobre el tema de la Seguridad Social, le he contestado muy correctamente a una serie de argumentaciones. En cuanto al problema autonómico creo que no es este el lugar donde debe ubicarse o plasmarse la voluntad política que está detrás de lo que pretende S. S. Simplemente eso.

Por último, respecto al Grupo de Minoría Catalana y concretamente al señor Gasòliba, con el permiso de la Presidencia querría hacer una aclaración, debido a que es la segunda vez que el señor Gasòliba se permite hacer

una alusión personal sobre el tema de mi relación con el doctor Trías Fargas; esta vez ha sido aquí, pero la anterior fue en el Pleno.

Quiero significar que soy anterior en el Departamento al doctor Trías Fargas y nunca he sido alumno ni discípulo del mismo, he sido miembro del mismo departamento académico del doctor Trías Fargas al que respeto y tengo una buena amistad, pero no puede calificarme de discípulo en ningún sentido a nuestro colega de Cámara, puesto que nuestras relaciones han sido de miembros del mismo departamento al que he tenido el honor de sustituirle al frente de la Cátedra, cuando el señor Trías Fargas se dedicó con exclusividad a las tareas políticas y pidió la excedencia especial.

Sobre el tema de la enmienda 119, lo vamos a considerar; yo lo había captado en otro sentido en su intervención previa, y creía haber contestado, pero por lo que he visto en su segunda intervención lo he hecho en un sentido erróneo.

Había intentado en mi preámbulo a la contestación del Grupo Popular, separar la contestación a las intervenciones de los señores Escuder Croft y Simón, lamento que el señor Escuder Croft se haya sentido ofendido, no era en absoluto mi intención, era una simple constatación, incluso de tipo metodológico y le he de decir que francamente casi me ha molestado su intervención que creo que en el fondo no responde a mis palabras, sino a otra parte posterior de mi intervención.

Lamento que el señor Simón haya recibido este «jarrro», pero la esencia de mi intervención anterior es absolutamente correcta y no hay motivos para cambiarla.

En cuanto al señor Navarro, si he perdido los nervios, según su punto de vista, no sé lo que le ocurre a él cuando interviene en el Pleno, pero la conclusión que saco es que para él la sexta directiva es mala, para nosotros es buena, y a partir de ahí los juicios de valor y conclusiones son, obviamente, diferentes.

En cuanto a mis deducciones respecto a sus calificaciones de asimilación a las estructuras agrarias de Irlanda, Dinamarca y Reino Unido, no es que los servicios de la Cámara, acústicos en este caso, me lleguen mal, sino que creo haber entendido perfectamente y me remito al «Diario de Sesiones».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones de estas disposiciones adicionales, transitorias y finales que acaban de ser debatidas e incluso discutidas.

¿Podemos votar por Grupos Parlamentarios todas las disposiciones conjuntamente refiéranse a las disposiciones que se refieran? (*Asentimiento.*)

Votamos las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, números 309, 310, 316, 311, 312 y 313.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco,

número 12, que fue defendida en una intervención anterior, allá por las diez y media de la mañana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.
Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, números 117, 118 y 119.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.
Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 201, 203, 204, 205, 206, 207 y 209.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.
Votamos la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la disposición transitoria tercera, que implica la sustitución del término «cinco primeros años» por el de «tres primeros años».

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Votamos las disposiciones de acuerdo con el informe de la Ponencia. En primer lugar, disposiciones adicionales primera y segunda. ¿Se pueden votar conjuntamente? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.
Votamos las disposiciones transitorias primera a quinta. ¿Se pueden votar conjuntamente? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.
Votamos las disposiciones finales primera y segunda, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.
Votamos finalmente el anexo del proyecto de ley al cual no había ninguna enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Por último votamos la exposición de motivos a la cual no había presentada ninguna enmienda.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, hemos votado enmiendas anteriormente que afectan a la exposición de motivos.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas que suponían la sustitución del período impositivo.

Votamos la exposición de motivos con las enmiendas introducidas ayer sobre el período impositivo y que serán incorporadas por los servicios técnicos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Por último voy a dar lectura a un escrito recibido a través del Presidente del Congreso de los Diputados, procedente de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dice lo siguiente: En relación con el proyecto de ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución Española y el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Presidente del Parlamento canario ha trasladado a mi Presidencia el acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara regional en su reunión del día 15 de mayo de 1985 por el que se emite parecer favorable al proyecto de ley del Impuesto sobre el Valor Añadido remitido por el Gobierno del Estado a efectos del trámite en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Canarias. Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Las Palmas de Gran Canaria, 17 de mayo de 1985. Firmado el Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, Jerónimo Saavedra Acevedo.

Cumplidos todos los trámites del dictamen de este proyecto de ley y antes de levantar la sesión, quiero agradecer a todos los Ponentes, comisionados y a los servicios técnicos de la Cámara su colaboración para la discusión de este proyecto de ley y haciendo mención que este proyecto ha sido discutido y finalizado hoy día 12 de junio del año 1985, día en que se firma el Tratado de adhesión a la Comunidad Económica Europea, creo que es de señalar la coincidencia feliz que se da, ya que hemos sido parte del legislador europeo al aprobar este proyecto de ley ante nuestra próxima integración en el Mercado Común Europeo.

Muchas gracias. Se levanta la sesión.

Eran las dos y veinte minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961